

CONSTANCIA DE FIJACION DE LISTA DE TRASLADOS

Dentro del presente Proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, representante legal de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, y en contra del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, abuelo paterno de la citada menor, el demandado contestó dentro de los términos legales por intermedio de apoderada judicial, interponiendo como **excepciones**, las siguientes:

- "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA"
- "IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO TENIENDO EN CUENTA LAS DEMÁS OBLIGACIONES MENSUALES QUE SUPERAN GRAN PORCENTAJE DE SUS INGRESOS Y AFECTACIÓN AL MÍNIMO VITAL"
- "IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES"
- "CARGA DE LA PRUEBA"
- "MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE"
- "IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR 25% DE ALIMENTOS PROVISIONALES FIJADOS POR EL DESPACHO"
- "EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA"

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem.

Se fija en lista hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 am y vence el traslado el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 pm.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f2685e0b3e6ba1285549e61111929927d77f8d881256de1ec2ae623b293457**

Documento generado en 15/02/2024 08:26:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 14:52

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA CON ANEXOS.pdf;

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

De: Diana Paola Mariño Moreno <dp.marinomoreno@unicienciabga.edu.co>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 2:27 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D

Asunto:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Radicado: 68001311000820230030700

DEMANDANTE: STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO

DEMANDADOS: ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DIANA PAOLA MARIÑO MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.756.735 de Bucaramanga-Santander, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, obrando en calidad de apoderada del demandado ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ, me permito de manera muy respetuosa allegar a su despacho dentro del termino legal oportuno, contestación de la demanda con anexos.

De igual manera me permito realizar la siguiente petición:

1. Me sea remitido el link de ingreso al expediente digital, y quedo atenta a recibir las notificaciones de las actuaciones que se surtan dentro del presente proceso.

Por lo anterior agradecemos que para efectos de notificaciones las mismas sean remitidas las cuentas de correo electrónico institucionales notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co, dp.marinomoreno@unicienciabga.edu.co o en su defecto podrán ser allegadas a la dirección del Consultorio jurídico ubicado en la calle 37 # 12-46 Bucaramanga-Santander.

Total folios (63).

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA PAOLA MARIÑO MORENO

C.C. N°1.098.756.735 de Bucaramanga

Cód. 11820192056 Cel. 3114725390

Integrante Consultorio Jurídico

Corporación universitaria de ciencia y desarrollo Uniciencia

Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO

DEMANDADOS: ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ

RADICADO: 68001311000820230030700

DIANA PAOLA MARIÑO MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.756.735 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (S), adscrita al Consultorio Jurídico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA; obrando como apoderada judicial del señor **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.621.878 expedida en Curití, domiciliado en Carrera 14B #12A -02 de municipio de Lebrija (S); respetuosamente procedo a CONTESTAR LA DEMANDA dentro del término legal y oportuno, formulada ante usted por la Señora **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1095801455, en calidad de representante legal de la menor **VALENTINA CHAPARRO CHACON**; en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, tal y como se demuestra en el Registro Civil de Nacimiento allegado con el escrito de demanda.

HECHO SEGUNDO: Contiene varios hechos a los cuales me referiré así:

- Es cierto que **VALENTINA CHAPARRO**, actualmente se encuentre bajo el cuidado y custodia de la señora **STEPHANY CHACON**.
- No es cierto lo afirmado por la accionante al indicar, que el señor **ALFONSO JOSE CHAPARRO DIAZ** no se haya hecho cargo de la menor desde su nacimiento, toda vez que la señora **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO**, convivió en casa de sus suegros mi defendido el señor **ALFONSO DIAZ** y la señora **ISMENIA DIAZ GUTIERREZ** y con el señor **JOSE DIAZ**, parte de su relación, durante el embarazo y después de nacer la menor **VALENTINA CHAPARRO CHACON**. De igual manera **VALENTINA CHAPARRO**, llegó nuevamente a casa de sus abuelos al mes y medio de nacida en compañía de su padre, estando con ellos con un aproximado de veintitrés tres (23) meses, lapso de tiempo en el que mi asistido, su esposa y el padre de la menor cuidaron de la recién nacida, quien es de anotar llegó en un delicado estado de salud, *“con la carita torcida y no recibía nada de teterito”* afirma su abuela paterna. De igual manera el padre de **VALENTINA CHAPARRO** convivió con la accionante alrededor de cuatro años en Coromoro Santander municipio en el que **trabajaba como Personera**, tiempo en el cual **JOSE DIAZ** se encargaba de los oficios y cuidados del hogar y junto con ayuda de su señora madre **ISMENIA DIAZ** veían por el cuidado y custodia de la menor mientras que la señora **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** trabajaba.

HECHO TERCERO: No nos consta esto deberá ser probado en el transcurso del proceso.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Es cierto.

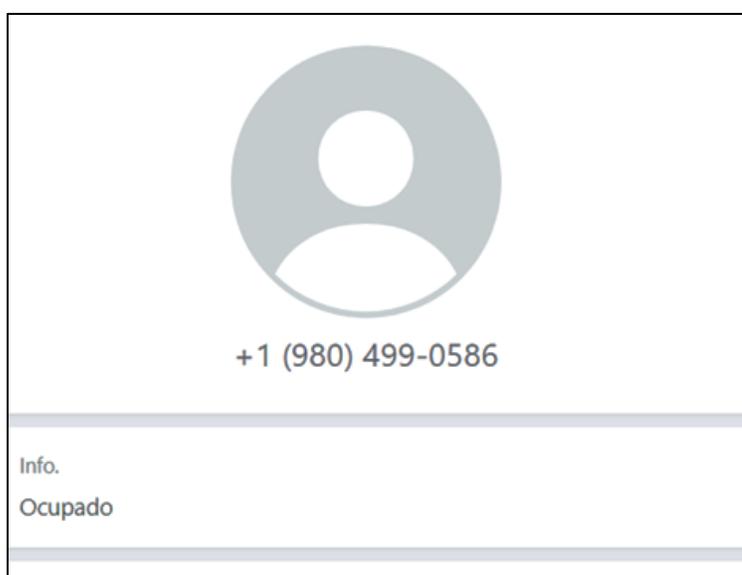
HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, ya que, si bien es cierto el señor **JOSE DIAZ**, mediante acta de conciliación celebrada en la notaría séptima del círculo de Bucaramanga se comprometió a pagar los alimentos desde el mes de abril del año 2018, su abuelo el aquí demandado pese a ser una persona de edad y de escasos recursos económicos cada vez que podía con mucho amor le proporcionaba vivienda, alimentación, ropa, zapatos, ropa interior etc.

HECHO SÉPTIMO: No es un hecho, es una afirmación de la accionante, lo cual deberá ser probado dentro del proceso.

HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, ya que, el señor **JOSE DIAZ** comenzó su relación con la señora **STEPHANY ANDREA**, cuando era menor de edad, y al nacer **VALENTINA CHAPARRO**, esto es el 3 de agosto de 2016, este apenas cumplía los 18 años, situación que le impedía trabajar por no contar con la mayoría de edad, no obstante al nacer su hija intento por todos los medios conseguir trabajo sin éxito, por lo que se ocupaba de su cuidado y de los oficios del hogar por acuerdo con la madre mientras ella trabajaba. Tal situación de no conseguir empleo lo llevo a tomar la decisión de salir del país en busca de mejores oportunidades para poderle ofrecer a su hija una mejor calidad de vida.

HECHO NOVENO: Contiene varios hechos a los cuales me referiré así:

- No es cierto que la demandante desconozca el paradero del señor **JOSE DIAZ**, toda vez que mi asistido tiene conocimiento que desde el extranjero su hijo, han intentado establecer contacto con su pequeña hija lo cual ha sido imposible toda vez que la señora **STEPHANY ANDREA**, no se la pasa al telefono o en su defecto la niega.
- No es cierto que mi poderdante o su núcleo familiar se estén resistiendo en entregarle informacion a la accionante, toda vez que lo que ellos saben del señor **JOSE DIAZ** es muy poco. De igual manera a mi representado le consta, que el único número de teléfono que tiene de su hijo el señor **ALFONSO JOSE CHAPARRO DIAZ** es el +1 (980) 499-0586.



El cual puede ser contactado vía WhatsApp.

HECHO DÉCIMO: Contiene varios hechos a los cuales me referiré así:

- Es cierto que el señor **ALFONSO JOSE CHAPARRO DIAZ**, haya salido del país.
- No nos consta, que el señor **JOSE DIAZ**, no este aportando económicamente a la mantención de su hija, desde el exterior, siendo él la persona idónea para declarar y probar si lo afirmado por la accionante es cierto o no.
- No es cierto que el señor **JOSE DIAZ**, no haya intentado comunicarse con la menor, pues tal y como fue indicado en el hecho anterior, la señora **STEPHANY ANDREA** y el señor **JOSE DIAZ** han tenido comunicación después de haber salido del país y él ha tratado de hablar con su hija, lo cual ha sido infructuoso dado que la madre no permite el acercamiento entre ellos.

HECHO UNDÉCIMO: No es un hecho, no deja de ser una simple afirmación de la demandante.

HECHO DUODÉCIMO: No nos consta, esto deberá ser probado en el transcurso del proceso.

HECHO DÉCIMO TERCERO: No nos consta, esto deberá ser probado en el transcurso del proceso.

HECHO DÉCIMO CUARTO: Es repetitivo, pues como se ha indicado en las de un hecho **JOSE DIAZ** ha intentado establecer comunicación con su pequeña hija no obstante ha sido imposible dado que la madre **STEPHANY ANDREA** la niega o no la pasa al telefono, misma conducta que ha repetido para con sus abuelos paternos.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que, si bien la señora **STEPHANY ANDREA**, presuntamente asume los gatos y cuidado de su hija, también lo es que los señores **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ** y **ISMENIA DIAZ GUTIERREZ** abuelos paternos, le han rogado que le deje ver a la menor, quien cruelmente y de manera vengativa a alejado a su hija de sus abuelos privándola del derecho que tiene de disfrutar de su compañía, pasando por encima de su salud mental pues es claro y que la menor extraña mucho a su abuelos.

HECHO DÉCIMO SEXTO: Contiene varios hechos a los cuales me referiré así:

- Es repetitivo la afirmación de la accionante al indicar que e señor **JOSE DIAZ**, no ha respondido por su hija, pues como fue indicado en varios hechos anteriores, y en atención a la poca comunicación que se tiene con su hijo, la persona idónea para controvertir lo afirmado por la accionante es **JOSE DIAZ**.
- No es cierto que el núcleo familiar de mi representado este ocultando informacion del paradero de **JOSE DIAZ**, pues contrario a ello, se tiene conocimiento que la señora **STEPHANY ANDREA** y su ex pareja tiene comunicación constante, pero que tales acercamientos han disminuido por la agresividad de la demandante.
- No es cierto que los familiares de mi poderdante, hayan consentido relevar de sus deberes como padre al señor **JOSE DIAZ**, toda vez que la señora **STEPHANY ANDREA**, de manera libre consciente y voluntaria con formación profesional en el área del derecho, tomo la decisión de iniciar una relación sentimental con un menor de edad de quien quedó embarazada, con conocimiento de causa a sabiendas de que su pareja no contaba con la mayoría de edad, ni la madurez para ser padre y tampoco poseía recursos económicos, aun así, toman la decisión de ser padres, pues

contaban el apoyo de los abuelos y tías paternos, quienes han procurado siempre de brindarle a la menor los cuidados desde su nacimiento, velar por su integridad física, mental, alimentación equilibrada, amor, educación etc.

HECHO DÉCIMO SEPTIMO: No es cierto que la demandante no haya tenido otro medio más que instaurar demanda al abuelo paterno de la menor **VALENTINA CHAPARRO**, pues como se indicó líneas arriba **STEPHANY ANDREA**, si ha tenido comunicación constante antes y después de haber salido del país con señor **JOSE DIAZ** solo que por venganza instaura demanda no hacia él, si no hacia su señor padre **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**, adulto mayor, una persona de escasos recursos pues de su pensión que es su único sustento, sobrevive el, su esposa también adulta mayor.

HECHO DÉCIMO OCTAVO: Contiene varios hechos a los cuales me referiré así:

- No es cierto que la accionante no haya tenido otros medios judiciales para asegurar la manutención de su menor hija.
- Es cierto que mi asistido el señor **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**, recibe una pensión del **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, pero no es cierto que perciba algún otro ingreso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos y el respectivo pronunciamiento con base a los mismos, me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo a ella, conforme la demandada no aporta pruebas idóneas que demuestre los gastos de manutención de la menor (**la necesidad del beneficiario**), y al arbitrio y al azar el Juez no puede fijar de manera definitiva una cuota de alimentos, tal y como lo pretende la demandada, máxime cuando la obligación alimentaria conforme lo ha citado la jurisprudencia en varias oportunidades deriva directamente de los principios de solidaridad, equidad y proporcionalidad que determinan su tasación y para la misma se requiere se establezca: **La necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado,**

Con fundamento en tales principios es que se establece la obligación alimentaria, la cual, en el presente caso, debe no solo considerar los ingresos del demandado, si no, sus reales circunstancias domésticas y su verdadera capacidad económica, que en el presente caso se presentan así:

- El único ingreso del demandado, de acuerdo a las pruebas aportadas por la demandada, corresponden única y exclusivamente a la pensión que es desembolsada por FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A., corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente esto es la suma de la cual suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**, del cual le descuentan los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
VALOR PENSIÓN	\$1.300.00
DESCUENTO EPS NUEVA EPS	\$52.000
EMBARGO ALIMENTOS PR	\$312.000
TOTAL, NETO A PAGAR	\$936.000

- El demandado es un adulto mayor, que goza de especial protección al pertenecer a un grupo vulnerable en la sociedad, de igual es una persona enferma diagnosticado con: Ceguera de un ojo, catarata senil incipiente, degeneración periférica de la retina, y estrabismo no especificado, permanentemente presenta dolor ocular, obligándolo a pasar por el medico en razón a que el dolor es insoportable, ocasionarle gastos médicos relacionados con su estado de salud, y transporte lo cual de alguna manera reduce igualmente el monto de sus ingresos.
- El señor **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**, ha velado por proporcionarle a su nieta **VALENTINA CHAPARRO**, ropa, zatos, alimentación, cuando la madre le permitía verla, dinero con amor le era entregado, pues nunca ha querido desentenderse de su nieta. Situación que soslaya su dignidad como abuelo al ser sometido a un proceso de alimentos, y afectando su mínimo vital y el de su núcleo familiar, en razón a que supera sus capacidades económicas, por lo que solicita que disminuya, y que la señora juez fije una cuota razonable a sus ingresos económicos, teniendo en cuenta además que no es la única persona que tienen a su cargo, me permito relacionar quienes son estas personas:
 - Esposa, **ISMENIA DIAZ GUTIERREZ**, adulta mayor quien tiene 65 años de edad y es una mujer hipertensa cuenta con un diagnóstico definido de **QUISTE SINOVIAL DEL HUECO POPLITEO**, quien presenta dolor en sus articulaciones e impedimento al caminar, astigmatismo hipermetropico, Hipermetropía, y Presbicia.

Honorable jueza, son tantas las obligaciones de mi apoderado, pues como puede usted observar, cuenta con un deber ético y moral muy alto, por lo que trata de ayudar a todo su núcleo familiar, viéndose muy agobiado mes a mes dado que lo poco que recibe como pensión no alcanza para cubrir sus necesidades básicas ni las de las personas que tiene a cargo. Situación que debe ser considerada como una circunstancia determinante en la fijación de la cuota alimentaria que aquí se pretende.

Sustento mi oposición en los siguientes fundamentos de derecho:

- El artículo 419 del C.C. que a la letra expresa: “***...En tasación de alimentos, en la cual se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas...***” (Negrita y cursiva fuera de texto).
- La Corte Constitucional en Sentencia C-017/19 ha manifestado: “...Así, la obligación alimentaria se deriva del principio de solidaridad -arts. 1º y 95, núm. 2 CP- ***“según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”***. Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia –art.42 CP-; en el principio de equidad, en la medida en que ***“cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”*** en los grados señalados en la ley; y en el principio de proporcionalidad en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario...” (Negrita y cursiva fuera de texto).

- La Corte Constitucional en Sentencia C-017/19 ha manifestado: “...c. *El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia...*” (Negrita y cursiva fuera de texto).

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a ella, conforme la demandada no aporta pruebas que demuestren los gastos de manutención real de la menor, contrario a ello se puede probar que mi asistido no cuenta con las capacidades económicas ni físicas para solventar una cuota de alimentos, más aún cuando la demandada con conocimiento en el ámbito jurídico al ser abogada de profesión, pudo interponer demanda en contra del señor **JOSE DIAZ**, padre de la menor y no lo hizo.

FRENTE A LA TERCERA: Mi apoderado, al ejercer este derecho de contradicción con un abogado de pobres del Consultorio Jurídico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA, no cuenta con recursos económicos para asumir las costas y agencias en derecho. Adicionalmente en el artículo 154 del Código General del Proceso se puede encontrar textualmente que el amparado por pobre no está en la obligación de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Teniendo en cuenta la norma ibídem ruego a la señora juez, no condenar en costas ni en agencias en derecho a mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La accionante incurrió en error al vincular a mi representado como demandado directo, toda vez que no cumple con los requisitos para demostrar la existencia de una obligación a su cargo en el presente caso, esto en razón a que es claro que mientras en el caso del progenitor demandado, basta acreditar el nexo filial con el registro civil de nacimiento, **en el caso de los abuelos, se requiere demostrar adicionalmente la falta o insuficiencia de los padres, quienes son los principales obligados legalmente a responder por sus hijos**, tal tesis es respaldada por el concepto 134 de 2012 del ICBF, de donde emerge que la legitimación en la causa por pasiva en estos asuntos, y que por regla general está radicada en cabeza de los progenitores del alimentario.

En consecuencia, con el debido respeto, al honorable despacho, mal haría su señoría mantener una medida provisional del 25% y condenar en una sentencia al señor ALFONSO CHAPARRO, a pagar alimentos sobre la menor, al no encontrarse reunidos los presupuestos de la **fata o insuficiencia**, de los **progenitores**, pues por un lado la madre cuenta con recursos económicos suficientes para asumir la manutención de su hija, ello en razón a que posee una profesión como abogada con especialización, y como fue incorporado al proceso sus ingresos están por encima de cualquier ciudadano promedio, lo que le permite mantener un nivel de vida óptimo para ella y su hija; y por otro lado está el hecho que, si bien el cierto padre de la menor se encuentra radicado en el exterior, también lo es que la señora **STEPHANY CHACON**, no ha procurado, llamarlo por

ningún medio a presentarse y responder por las obligaciones que le asisten para con su menor hija.

Es por ello, y conforme a lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente, de manera inmediata, se dé el levantamiento de la medida provisional del 25% impuesta mi asistido, en auto de fecha 7 de septiembre de 2023, dineros que actualmente son descontados de la asignación pensional desembolsada por el Fondo De Pensiones Protección S.A.

II. IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO TENIENDO EN CUENTA LAS DEMÁS OBLIGACIONES MENSUALES QUE SUPERAN GRAN PORCENTAJE DE SUS INGRESOS Y AFECTACIÓN AL MÍNIMO VITAL:

La honorable Corte Constitucional en sentencia STC13837-2017 en relación a los alimentos de menor de edad por parte de sus abuelos dispuso:

“2.2. Así mismo, se ha señalado también, que el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: “i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia”, a lo que se suma, para su consecución, la existencia del vínculo jurídico que lo origine (STC10750-2017), obligación que de conformidad con el artículo 422 del Código Civil, se entiende “para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda” (...)

2.3. En ese orden, el artículo 423 de la citada compilación señala, que “[e]l juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos”, para lo cual deberá tener en cuenta “las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas” (Art. 419, ejusdem), así como lo consignado en el siguiente precepto, esto es, que “[l]os alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida” (Resalto intencional).”

Honorable despacho, teniendo en cuenta que mi representado tiene a su cargo varias obligaciones, tales como:

GASTOS ALIMENTICIOS DEL NÚCLEO FAMILIAR, ES DECIR UNA PROPORCIÓN PARA MERCADO DE 2 PERSONAS, MERCADO DE PLAZA:	\$350.000
MERCADO DE GRANO:	\$600.000
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	\$146.800
GASTOS CLÍNICOS:	\$100.000
TAXIS, BUSES, CUOTA MODERADORA DE LA EPS.	\$150.000
TOTAL, APROXIMADO:	\$1.346.797

De igual manera mi poderdante debe pagar por concepto de impuesto predial del municipio de Lebrija para año 2024, suma que asciende a **CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (420.500)**.

En razón a esto la proporción de la cuota alimentaria fijada para la menor **VALENTINA CHAPARRO CHACON**, debe ser proporcional a las demás obligaciones a cargo de mi mandante, teniendo en cuenta además que deben disponer de un mínimo vital, que le permita a él y su esposa llevar una vida en condiciones dignas.

La Corte Constitucional en sentencia T-581 de 2011, ha estudiado el Derecho al mínimo vital de los pensionados y como no podría verse bajo ninguna circunstancia afectado su mínimo vital.

El derecho al mínimo vital ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como un aspecto de naturaleza fundamental relacionado con la dignidad humana y que es especialmente relevante cuando su titular es una persona de la tercera edad. Al respecto ha dicho la jurisprudencia que:

El principio constitucional de dignidad humana, sobre el que se establece el Estado social de derecho sirve de fundamento al derecho al mínimo vital, cuyo objeto no es otro distinto del de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia.

Con arreglo a los imperativos de la igualdad material, la Carta reconoce que si bien el derecho fundamental al mínimo vital es predicable de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, existen determinados sectores de la población que, en razón de su mayor vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse, con mayor facilidad, en situaciones que comprometan la efectividad de su derecho. De ahí que algunas normas de la C.P., consagran la obligación del Estado de otorgar una especial protección a los grupos más vulnerables de la población.

En otras palabras, la Constitución Política contempla una serie de sujetos necesitados de un “trato especial” en razón de su situación de debilidad manifiesta. El régimen de favor comprende a personas o colectivos indefensos que merecen una particular protección del Estado para que puedan desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros del conglomerado social, y no se vean reducidos, con grave menoscabo de su dignidad, a organismos disminuidos y oprimidos por las necesidades de orden más básico.

En particular, a este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena (C.P. artículos 1º, 13, 46 y 48). En relación con estas personas, la Corte ha sentado la doctrina del derecho fundamental a la seguridad social. Así se le ha dado preciso alcance al mandato constitucional de defender, prioritariamente, el mínimo vital que sirve, necesariamente, a la promoción de la dignidad de los ancianos (C.P., artículos 1º, 13, 46 y 48).[23].

III. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Su señoría, es de anotar que en primera medida la obligación de alimentos recae sobre el padre y madre de la menor, en razón a ello **STEPHANY ANDREA**

CHACON CARRILLO, no ha arrimado al proceso prueba siquiera sumaria que demuestre los esfuerzos que ha realizado para vincular al **JOSE DIAZ quien se encuentran con vida**, a un proceso de alimentos, pese a tener conocimiento que existen mecanismo para vincular al señor JOSE DIAZ, que se encuentra radicado en el exterior, como lo es hacer uso de la “Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero”, tratado internacional que tiene como objetivo garantizar los alimentos de los menores de edad, cuando los padres emigran al exterior. Contrario a ello decide de manera arbitraria y como venganza hacia su ex pareja, demandar al abuelo paterno, pese a tener conocimiento que es una persona de edad avanzada y situación de vulnerabilidad, con la excusa de desconocer el paradero del padre.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que **STEPHANY CHACON**, abogada de profesión se presume, cuenta con los conocimientos necesarios para haber agotado por todos los medios, la localización del señor JOSE DIAZ, pero no lo hizo.

De otro lado y no menos importante, tal y como es señalado en el escrito demandatorio, **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO**, es **ABOGADA** de profesión con especialización, y a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su carrera como profesional, tales circunstancias son confirmadas por la suscrita al encontrar que la accionante por 23 días de trabajo con la personería de Girón, cargo que desempeñó como asesora jurídica en diciembre de 2023, recibió la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000)**, sin contar con los ingresos que puede estar percibiendo como litigante; contexto que la sitúa en mejores condiciones económicas que mi poderdante pues, como fue indicado líneas arriba es una persona de la tercera edad que depende de la pensión un Salario Mínimo Mensual Vigente, que le dejo un arduo y duro trabajo como agricultor durante toda su vida, dinero del cual sobrevive él y su esposa quien también es una mujer de la tercera edad y enferma. Con fundamento en ello se solicitará por medio de derecho de petición a la oficina judicial, con destino a este proceso informacion de los procesos activos que tiene a su cargo la accionante.

En consecuencia, no habría cabida a la aplicación de la medida provisional, en contra de mi representado, por lo que rogamos al despacho el levantamiento de la misma.

IV. CARGA DE LA PRUEBA:

La parte demandante deberá demostrar gastos efectivos y reales de la menor **VALENTINA CHAPARRO**, dado que no fueron sustentado de manera pertinente y efectiva, tal contexto, se refleja al aportar únicamente una declaración juramentada.

Así las cosas, procederé a pronunciarme sobre a cada uno de la siguiente manera:

- Declaración extra juicio de fecha 4 de agosto de 2023 realizada en la Notaría Segunda Del Círculo De Bucaramanga, en la cual discrimina los gastos de la menor así:
 - Gastos de restaurante escolar \$250.000. **No allego prueba.**
 - Gatos de alimentación \$800.000. **No allego prueba.**
 - Gatos de vestuario \$100.000. **No allego prueba.**
 - Recreación mensual \$400.000. **No allego prueba.**
 - Transporte escolar \$160.000: Allega 4 Documentos firmados por la señora NELCY ARENAS RINCÓN, sin fecha, lo cual no acredita que

efectivamente sea por ese concepto y ese valor. Por lo que desde ya solicito la ratificación de este documento.

- Gastos de educación \$304.200. Aporta 2 transferencias electrónicas de fecha 15 de mayo y 1 de junio de 2023, no obstante, no se puede llegar a establecer que los pagos sean para la cancelación de la pensión de a menor, pues se aprecia únicamente una destinataria de nombre MAGONOLIA AREVALO.
- Uniformes escolares \$ 400.000. **No allego prueba.**
- Útiles escolares \$650.000. **No allego prueba.**
- Arrendamiento de sin determinar. **No allego prueba de pago de cánones de arrendamiento.**

Para un total de: **Tres Millones Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos M/Cte (\$3.064.200).**

Así las cosas, es claro que la demandante no pudo probar los gastos reales de la menor, por tanto no cumple con los requisitos mínimo fundamentales para que se fije a cargo de mi prohijado un 25% de fijación de alimentos provisionales y embargo de su mesada pensional. Tal y como lo establece La Corte Constitucional en Sentencia C-017/19 ha manifestado: “...c. ***El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia...***” (Negrita cursiva y subrayado fuera de texto). En consecuencia, reiteramos el levantamiento de la medida de embargo.

V. MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE:

Señora juez, tal y como fue indicado en los hechos de la demanda, la señora **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO**, pese a conocer el paradero del padre de la menor, **NO**, quiso demandarlo directamente, valiéndose de los derechos que le confiere la ley colombiana para de manera vengativa desquitarse con su ex pareja y someter y atormentar a mi representado y su núcleo familiar, con un litigio y de manera forzosa obligarlos a asumir compromisos que inicialmente recaerían de manera principal al padre y madre de la menor, no obstante sus abuelos siempre han velado en cuidar a su nieta desde que nació proporcionándole amor, , alimentación equilibrada, recreación, y uno no menos importante estabilidad emocional.

Consecuentemente resulta imperante el hecho que la señora **STEPHANY CHACON**, siendo de profesión abogada no actúe en causa propia, si no que lo haga por intermedio de apoderada contractual, lo que refleja por un lado su interés en generar gastos de representación adicionales, los cuales podrían haberse evitado, y por otro lado emerge a los ojos de la señora juez y de mi asistido una realidad, esto es, que contrario a lo indicado en la demanda, sus finanzas se encuentran tan bien que se da el lujo de contratar los servicios de un abogada.

De igual manera, desde este punto de vista se conoce por parte de la demandante la situación económica de mi apoderado y su núcleo familiar, la cual lo pone en una situación imposible de pagar todo lo pretendido, habida cuenta que siempre ha actuado de buena fe para con ella y el menor, procurando su bienestar por encima del propio, atentando inclusive con su mínimo vital y el de otras personas a su cargo, además es imposible pagar costas.

VI. IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR 25% DE ALIMENTOS PROVISIONALES FIJADOS POR EL DESPACHO:

Honorable Jueza, en este punto es fácil concluir que mi mandante, no cuenta con los recursos disponibles para solventar un 25% de fijación de alimentos provisionales, con esta medida se estaría violentando su mínimo vital y el de otros que dependen económicamente de **ALFONSO CHAPARRO**; hay que tener en cuenta además que un adulto mayor con patologías médicas, y con una esposa adulta mayor enferma, disponer de una cuota tan elevada para la menor, estaría violentando los derechos fundamentales de este adulto mayor, tales como salud, vida digna, entre otros. La menor **VALENTINA CHAPARRO**, dispone de un valor que su abuelo de manera coherente se dignan a otorgar cuando su madre la deja a su cuidado, esto es alimentación, ropa zapatos, ropa interior, recreación, juguetes etc.

Así las cosas, es de rogar entonces a este digno despacho que se sirva considerar de manera coherente y fundamentada en las razones aquí expuestas una cuota que permita a todos los actores (no solo la menor aquí representada, sino también su esposa y demás familiares) de una vida en condiciones dignas.

VII. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA

Solicito a la Señora Juez, conforme lo determinado en el art. 282 del CGP, que a la letra expresa: “***...En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...***” (Cursiva y negrita fuera de texto); que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mi prodigado, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

Ratificación de documentos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 29, 42, 44 y 230 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 411 y siguientes del Código Civil Colombiano, en relación a los alimentos.
- Artículos 96, 154 y 390 numeral 2 del Código General del Proceso.
- Artículos 23, 24, y 129 del Código De Infancia Y Adolescencia
- Sentencia STC13837-2017 de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-581 de 2011 de la Corte Constitucional.
- Sentencia C-727/2015 de la Corte Constitucional.
- La Corte Constitucional en Sentencia C-017/19 ha manifestado: “...c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia...”
- La Corte Constitucional en Sentencia C-017/19 ha manifestado: “...Así, la obligación alimentaria se deriva del principio de solidaridad -arts. 1º y 95, núm. 2 CP- “según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”. Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia – art.42 CP-; en el principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente” en los grados señalados en la

ley; y en el principio de proporcionalidad en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario...”

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito Señora Juez, decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES

Solicito sean tenidas como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**.
2. Copia del registro civil de nacimiento del señor **ALFONSO JOSE CHAPARRO DIAZ**.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ISMENIA DIAZ GUTIERREZ**.
4. Copia del recibo de pago del servicio público domiciliario de agua del mes de enero de 2024 por un valor veintitrés tres mil pesos M/TCE (\$23.024).
5. Copia del recibo de pago del servicio público domiciliario de luz del mes de diciembre de 2023 por un valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$58.069)**.
6. Copia del recibo de pago del servicio público domiciliario de gas del mes de junio de 2022 por un valor de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/TCE (\$65.680)**.
7. Colilla de pago del **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, mes de enero del año 2024.
8. Colilla de pago del **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, mes de junio del año 2023.
9. Colilla de pago del **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, mes de octubre del año 2023.
10. Colilla de pago del **FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, mes de noviembre del año 2023.
11. Recibo de pago de impuesto predial del municipio de Lebrija del año 2024.
12. Copia de la historia clínica del señor **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**.
13. Copia de la historia clínica de la señora **ISMENIA DIAZ GUTIERREZ**.
14. Certificado de la comisión nacional de disciplina judicial sobre la no existencia de antecedentes disciplinarios de la señora **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO**.
15. Derecho de petición dirigido a la oficina judicial.
16. Poder del derecho de petición.
17. Constancia de radicación del derecho de petición oficina judicial.
18. Copia de la **RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 19 DE MAYO DE 2022**.
19. Copia de la consulta en el portal PACO, portal institucional de Colombia.
20. Copia del contrato de prestación de servicios de la señora **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** suscrito con la **PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRON** de fecha 5 de diciembre de 2023.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora Juez hacer comparecer a este honorable despacho a la señora **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO**, para que, bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio que le anuncio sobre los hechos de la

demanda y su contestación, cuyo cuestionario se hará oralmente en la diligencia respectiva. Con el presente interrogatorio; pretendo obtener prueba de confesión sobre nuestras excepciones.

III. TESTIMONIALES

- **ISMENIA DIAZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.888.063 de San Gil, quien tiene su domicilio en la carrera 14B #12A -02 de municipio de Lebrija (S). Celular: 318-748.3229-3134810669, quien depondrá lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de la demanda, la cual podrá ser ubicada por medio de la suscrita.

IV. PRUEBA TESTIMONIAL CONJUNTA:

Solicito señor Juez se decrete y practique los siguientes testimonios, los cuales fueron allegados por la parte actora, conforme lo preceptuado en el artículo 208 del C.G.P. siendo los siguientes:

1. Al testigo de la parte demandante la señora **CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO**, de identificación y dirección de notificaciones conocidas en la demanda inicial, persona que depondrá sobre los hechos de la demanda.
2. Al testigo de la parte demandante el señor **NELSON YESID AYALA CARRILLO**, de identificación y dirección de notificaciones conocidas en la demanda inicial, persona que declarara sobre los hechos de la demanda.
3. Al testigo de la parte demandante la señora **ANGELA CARRILLO CAICEDO**, de identificación y dirección de notificaciones conocidas en la demanda inicial, persona que depondrá sobre los hechos de la demanda.

V. PRUEBAS DE OFICIO

Señor juez solicito que se oficie a la secretaria de la Oficina Judicial de Santander y Cundinamarca, para que informen la relación de los procesos activos que tiene a su cargo la señora **VALENTINA CHAPARRO CHACON**, toda vez que resulta relevante para el proceso establecer la capacidad económica real de la accionante.

PROCEDIMIENTO

El proceso para seguirse es el que sustentan los artículos 140 y ss. Del Decreto 2737 de 1998 en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 del 2006, dicho proceso es verbal sumario según el artículo 390 numeral 2 del código general del proceso.

COMPETENCIA

Por naturaleza del proceso y domicilio de la menor es usted señora Juez competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

1. Documentos enunciados en el acápite de medios de pruebas.
2. Poder debidamente conferido para actuar en el proceso.

3. Credencial expedida por el Consultorio Jurídico CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA.

PERSONERÍA

Solicita respetuosamente señora Juez, se me reconozca personería para actuar conforme al poder conferido.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADO: ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ.

Dirección: Carrera 14B #12A -02 de municipio de Lebrija (S)

Celular: 3164158084.

Correo electrónico: alfonsochaparrogonzalezchaparr@gmail.com.

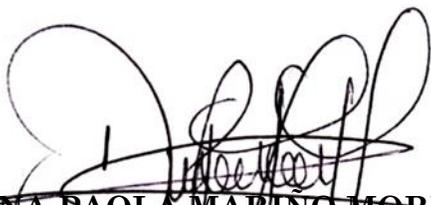
APODERADA DEL DEMANDADO:

DIANA PAOLA MARIÑO MORENO, recibe notificaciones a través de los correos electrónicos institucionales:

notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co,

dp.marinomoreno@unicienciabga.edu.co o en su defecto podrán ser allegadas a la dirección del Consultorio jurídico ubicado en la calle 37 # 12-46 Bucaramanga-Santander. Cel. 3114725390.

Cordialmente,



DIANA PAOLA MARINO MORENO

C.C. N°1.098.756.735 de Bucaramanga

Cód. 11820192056 Cel. 3114725390

Integrante Consultorio Jurídico

Corporación universitaria de ciencia y desarrollo Uniciencia

Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO
DEMANDADOS: ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ
RADICADO: 68001311000820230030700

ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5621878 expedida en Curití, domiciliado en Carrera 14B #12A -02 de municipio de Lebrija (S), por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **DIANA PAOLA MARIÑO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.756.735 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (S), estudiante del programa de Derecho de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA**, adscrita al Consultorio Jurídico, conforme consta en la credencial anexa, para que en mi nombre y representación conteste demanda dentro del **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en calidad de abuelo paterno, instaurado por la señora **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** en representación de la menor **VALENTINA CHAPARRO CHACON**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para, contestar demanda, tachar de falso documentos, transigir, desistir, renunciar, reasumir; conciliar, solicitar medidas cautelares, sustituir poder, recibir documentos, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de los artículos. 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la señora Juez,
Atentamente,

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Alfonso Chaparro
ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ
C.C. Nro. 5.621.878 expedida en Curití

Que compareció. Alfonso Chaparro Gonzalez
En se identificó con la C.C. No. 5.621.878
Expedida en Curiti y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga: Alfonso Chaparro
El Compareciente 5621878

Acepto,
[Signature]
DIANA PAOLA MARINO MORENO
C.C. N°1.098.756.735 de Bucaramanga
Cód. 11820192056 Cel. 3114725390
Integrante Consultorio Jurídico
Corporación universitaria de ciencia y desarrollo Uniciencia.
dp.marinomoreno@unicienciabga.edu.co

08 FEB 2024
[Signature]
SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



**EL (LA) SUSCRITO (A) DIRECTOR (A) DEL CONSULTORIO
JURIDICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA
Y DESARROLLO UNICIENCIA**

CERTIFICA

NRO: 9414

Que DIANA PAOLA MARIÑO MORENO, identificada con Cédula de ciudadanía Número 1098756735 miembro activo del Consultorio Jurídico de esta Corporación, quien ha tenido buen comportamiento moral y ético a lo largo de su carrera, no ha sido sancionado disciplinariamente por la institución y por tal razón está autorizado (a) para que actúe como APODERERADA DEL DEMANDADO del señor (a) ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ dentro del proceso Civil Verbal Sumario que se tramitará ante el JUZGADO 008 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 68001311000820230030700.

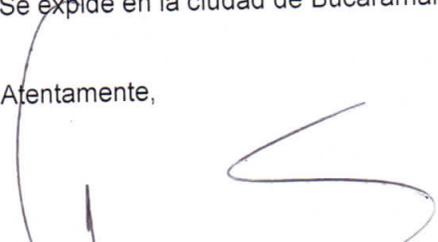
Para todos los efectos del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, retomado por la Ley 583 de 2000, reformado por la Ley 2113 de 2021 y artículo 3 de la Ley 765 de 1977 y Sentencia de la Corte Constitucional C-617 de 1996 del 13 de noviembre de 1996 se expide esta Certificación, con la expresa constancia que prestamos asesoría, orientación, guía jurídica y académica especializada al estudiante.

Para efectos de notificaciones, citaciones de los distintos momentos procesales, la única dirección a la que deben remitirse para todos los efectos legales en la Calle 37 Número 12-46 y correo electrónico institucional notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co

Con respecto a los controles académicos y de la Tutela Legal que debemos realizar en el ejercicio de la Defensa Técnica encomendada, cualquier falla en el cumplimiento de las funciones, debe ser informada por escrito al Coordinador(a) de Consultorio Jurídico.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los 06 días del mes de Febrero de 2024.

Atentamente,


ALBERTO HURTADO MAYORGA
Director de Consultorio Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.621.878

CHAPARRO GONZALEZ

APELLIDOS

ALFONSO

NOMBRES

Alfonso Chaparro
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1960

CURITI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-SEP-1979 CURITI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2712100-00130092-M-0005621878-20081120

0006483088A 1

24074725

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

21916803

1 Parte básica	2 Parte especial
9,8,0,2,2,7	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estatal, Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Costo
REGISTRADURIA	LEBRILJA SANTANDER	5465

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres		
CHAPARRO	DIAZ	ALFONSO JOSE		
9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día	12 Mes	13 Año
MASCULINO		27	FEBRERO	1998
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio		
COLOMBIA	SANTANDER	LEBRILJA		

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
HOSPITAL DE LEBRILJA	7:00 PM	
19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. de identificación
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	NELDON FERNANDO GONZALEZ ALONSO	2125
22 Apellidos (de sottera)	23 Nombres	24 No. de identificación
DIAZ GUTIERREZ	ISMENIA	37
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
C.C No. 37.888.063 SAN GIL	COLOMBIANA	hogar
28 Apellidos	29 Nombres	30 No. de identificación
CHAPARRO GONZALEZ	ALFONSO	37
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C No. 5.621.878 CURITI	COLOMBIANO	AGRICULTOR

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)	
C.C No. 37.888.063 SAN GIL	<i>[Firma]</i>	
36 Dirección postal	37 Nombre	
VDA PORTUGAL AVICOLA EL GUALITO	ISMENIA DIAZ GUTIERREZ	
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)	
	<i>[Firma]</i>	
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre	
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)	
	<i>[Firma]</i>	
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre	
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:		
46 Día	47 Mes	48 Año
12	MARZO	1998

35 Firma (autógrafa)

[Firma]

37 Nombre ISMENIA DIAZ GUTIERREZ

39 Firma (autógrafa)

[Firma]

41 Nombre

43 Firma (autógrafa)

[Firma]

45 Nombre

Firma autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace el registro

[Firma]

49 Nombre de funcionario que certificó el nacimiento

LUIS DAVID COMEZ MARTINEZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **37.888.063**

DIAZ GUTIERREZ

APELLIDOS
ISMENIA

NOMBRES

Isenia Diaz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1959**

ARATOCA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

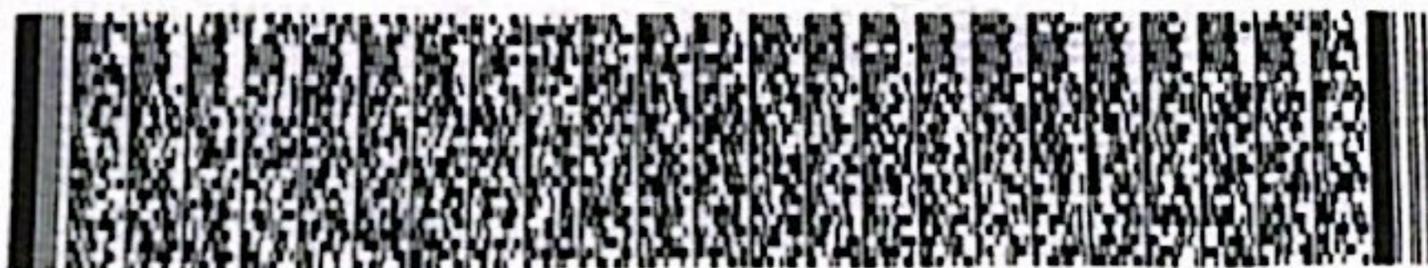
F

SEXO

09-DIC-1979 SAN GIL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2712100-01127529-F-0037888063-20200121

0069736711A 1

53651167



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

NIT. 800.137.201-5



UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Nº. **00901502**

ÚLTIMO CONSUMOS ACUEDUCTO

FECHA EXPEDICIÓN DIC/14/2023		PAGO OPORTUNO HASTA ENE/ 6/2024		FECHA DE SUSPENSIÓN POR MORA ENE/ 8/2024	
CÓDIGO SUSCRIPTOR: 002201 10102-03153-0035		CICLO:	MEDIDOR N°:	000000000	
CLASE USUARIO: RESIDENCIAL		ESTRATO 2	MARCA MEDIDOR		
NOMBRE: CHAPARRO G. ALFONSO		CLASE DE USO: RESIDENCIAL	LECTURA ANTERIOR	1,998	
DIRECCIÓN PREDIO: CR 14B #12A-04		ESTRATO:	LECTURA ACTUAL	2,013	
DIRECCIÓN ENVÍO Cr 14B #12A-04		RUTA:	FECHA LEC. ANTERIOR	OCT/30/2023	
MUNICIPIO:			FECHA LEC. ACTUAL	NOV/30/2023	
MESES VENCIDOS: 0.00	VALOR ULTIMO PAGO \$ 65,797		CONSUMO MES: M,	15	
FECHA ULTIMO PAGO: DIC/ 6/2023	CONSUMO DE: NOV/2023		TIPO DE CONSUMO	0 CONSUMO REAL	
			DÍAS FACTURADOS	REAL	



ACUEDUCTO	
COSTO DE REFERENCIA CONSUMO (\$M3)	1,969
COSTO DE REFERENCIA CARGO FIJO	5,315
TASA AMBIENTAL - USO DE AGUA	
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO	5,315
SUBSIDIO CARGO FIJO	-1,126
Consumo BASICO(1-13)	25,609
Consumo COMPLEM(14-15)	3,940
SUBSIDIO CONSUMO	-10,243

ALCANTARILLADO	
COSTO DE REFERENCIA CONSUMO (\$M3)	1,176
COSTO DE REFERENCIA CARGO FIJO	4,046
TASA AMBIENTAL - VERTIMIENTOS	
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO	4,047
SUBSIDIO CARGO FIJO	-1,619
Consumo BASICO(1-13)	15,299
Consumo COMPLEM(14-15)	2,354
SUBSIDIO CONSUMO	-6,120

ASEO	
ACTUAL	FREC BARRIDO 2
CBL 4,827,39	VBA 429,944,13
CRT 325,313,32	CCS 2,091,87
CDF 122,545,15	CCSA 627,57
CLUS 1,126,28	CTL 226,05
	FREC RECOLECCIÓN 2
CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO Y LIMPIEZA	4,827
RECOLEC. Y TRANSPORTE	20,845
DISPOSICION FINAL	7,852
COMERCIALIZACION	2,092
APROVECHAMIENTO	1,658
LIMPIEZA URBANA	1,126
LIXIVIADOS	14
SUBSIDIO ASEO	-15,366

SUBTOTAL MES	\$ 22,495
SALDO ANTERIOR	\$ 0
TOTAL ACUEDUCTO	\$ 22,495

SUBTOTAL MES	\$ 13,961
SALDO ANTERIOR	\$ 0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$ 13,961

SUBTOTAL MES	\$ 23,048
SALDO ANTERIOR	\$ 0
TOTAL ASEO	\$ 23,048

En esta época mágica, les deseamos todo lo mejor: ; Amor, Paz y Felicidad. Que cada día les traiga nuevas oportunidades y éxitos.
FELIZ NAVIDAD Y AÑO NUEVO..

CONCEPTO	FINANCIACIONES			
	SALDO	Vr. CUOTA	PAGADAS	PENDIENTES



VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

TOTAL FACTURA \$ 59,504

ESSA

Grupo-epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56
 Bucaramanga, Santander Colombia
 Conmutador 57 (7) 633 9767

Número de cuenta:
579800

Con este número
 puedes hacer
 trámites y pagar

www.essa.com.co



Datos del Medidor

Número: 19152547
%consumo kWh/mes AC: 0
Marca: ISK
Factor: 1
Cifras: 5-1
Tipo: A1

Datos Técnicos y Calidad del Servicio

Grupo de calidad: 21	Transformador: 0161227
Duración h/trimestre: 0	Código del CU: 22 Prop EMPRESA Nivel 1-2
Valor Compensado: \$0	Carga adicional: 0
Ciclo: 11 URB GIRON PALENQUE, RINCON, RIO ORO, LEBRIJA	Cuentas Áreas Comunes:
Ruta: 011 01-40-027-7060	Consumo mensual promedio:
Clase de usuario: 1 Residencial	Consumo: 112
Estrato/Nivel: 1/1	DIUG j.n.q: 64.68
Tarifa: 1 Genérica	FIUG j.n.q: 33
Subestación: 39 LEBRIJA	DIUu.te = DIUu.n.q.m: 6.022
Circuito: 33501 CTO 1 SUB LEBRIJA	FIUu.te = FIUu.n.q.m: 14
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	

Componentes de Costo (CU)

Generación (G): 373.41 \$/kWh
 Transmisión (T): 46.25 \$/kWh
 Distribución (D): 298.08 \$/kWh
 Restricciones (R): 2.58 \$/kWh
 Pérdidas (PR): 78.91 \$/kWh
 Comercialización (C): 83.35 \$/kWh
G + T + D + Cv + PR + R = CUv (\$/kWh): 882.59
CU Opción Tarifaria \$/kWh: 941.36



Histórico de consumo (kWh)



- Consumo cobrado por Lectura Tomada



Cliente: **ISMENIA DIAZ GUTIERREZ**
 Documento N°: **37888063**
 CRA 14B 12A - 02
Lebrija, Santander
 Ruta: 011 01-40-027-7060
 Entidad:
 Tel: 3145504087

Liquidación Bienes, Servicios, Conexos y Otros

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$ 105,433	0
Subsidio	\$ -63,260	0
Intereses Mes	\$ 81	0

Total servicio \$ 42,254

* Tenga en cuenta que aplica hasta el consumo de subsistencia establecido según resolución UPMH 0355 del 8 de julio 2014.

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagarías **\$105,433**

Con el subsidio te estás ahorrando **\$63,260**

Subsidio aplicado **60%**

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 130 ley 142/94



(415)7707266014651(8020)2000057980044(3900)000000042254(96)20231226

Este es el valor que debes pagar sin impuesto de alumbrado público



(415)7707266014651(8020)0100057980044(3900)000000058069(96)20231226

Este es el valor que debes pagar por el servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Mayor información Línea gratuita
018000 971 903

Reporta daños y emergencias en nuestro portal web, nuestra app o en la

115

Cuenta / Referencia de pago:
63350590

Cliente: ISMENIA DIAZ
NIT/Cédula: 37886053
Dirección de servicio: KR 145 12A 0002
Municipio: LEBRIJA

Factura electrónica de venta F1616595337

Fecha y Hora de Generación: 2022/06/09 03:09:09
Fecha y Hora de Expedición: 00:00:00/00:00:00:00
Forma de pago: Crédito 15 días

CUFE:

Componentes tarifarios: Gm: 750,14 Tm: 48,38 Dm: 487,94 Cmo: 0,00 Cufm: 0,00 Cuvn: 0,00 Cvm: 0,00
Fpct: 0,54 Mj/m3 Su consumo en M3 de gas equivale a: 225 Kwh y el precio unitario de Kwh es 88,55 DAUR: 0,00 DAUNR: 0,00

① Código	Concepto de cantidad	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
ZAE120	CONS. CON SUBSIDIO	M3	20	1.927,86	38.557,20	0,00	38.557,20
ZDSB20	MENOS SUBSIDIO (60%)	UN	1	-23.134,32	-23.134,32	0,00	-23.134,32
ZDECENA	AJUSTE DECENA	UN	1	-2,88	-2,88	0,00	-2,88
4600053	Revision periodica obligatoria residencial	UN	1	50.260,00	50.260,00	0,00	50.260,00

Subtotal 65.680,00

② Conceptos financiados

Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total

Subtotal 0,00

Total Items: 2 65.680,00

IVA: 0,00

Total factura electrónica ① + ② 65.680,00

¡Es momento de programar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 6 meses según los plazos establecidos en la Resolución 053 de 2012

Whats app: 315 416 4164
gupovanti.com/programaturPO - 01 8000 942794

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios MUR 260001003-3 GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT: 9903059527 - Resolución Real Decreto 2709 de 1994. Art 130 de la Ley 142 de 1994. No. 63350590. Fecha de emisión: 09/06/2022. Resolución No. 6335 del 14 de Mayo de 1996 Autorización de Manipulación de Facturación No. Permiso 161832/2715161 del 22/03/2023. Facturación electrónica desde N° 100030000 hasta 9000000 con vigencia de \$18 millones.

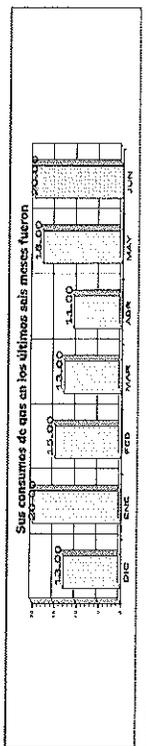


Gas Natural del Oriente S.A. ESP. NIT: 890.205.952 - 7 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: 8097198-37763 Tarifa: R_EI
Uso: Residencial Estrato / Categoría: E1

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior: 8.327	06-may-22	REAL	
Actual: 8.349	06-jun-22	REAL	
Período facturado: MAY-2022 JUN-2022			

Volumen medido (Vm): 22 Kwh 0,8817 Kwh 0,8817 Ft. 0,8817 Volumen corregido (Vc): 20
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 21,56 Temperatura estándar (Te): 15,56
Presión estándar (Pe): 1,01008 Presión atmosférica (Pa): 0,90200
Presión manométrica en medidor (Pm): 0,02340 F: ppr: 1,00



③ Saldo Anterior 0,00

Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital

Subtotal 0,00

⑤ Recordo de terceros 0,00

Subtotal 0,00

Total a Pagar ① + ③ + ④ + ⑤ 65.680,00

Vencimiento Revisión Obligatoria

Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
25-jun-2022	24-jun-2022

31/05/2027

Después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora y de suspensión el servicio. Valor en caso de recuento: \$3.852

Mensaje: CUVA \$ 1728 64

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se reinstale en caso de que se haya el acceso de medidor o a la instalación tienen y entre empresas y opere entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento del corte de suministro. Sobre el contenido de la presente factura el cliente puede hacer uso de los mecanismos de defensa en la Ley 142 de 1994 y puede hacer uso de la ley 875 de 2003 para el pago oportuno. Más información en las líneas de atención al cliente.



(415)7709998732421(8020)63350590(3900)000000065680

Fractura - Transfiriendo S.A
MN 900032159-4

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 5.621.878		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202401	Fecha de Pago:	29 de enero de 2024

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 936.000
Número de Cuenta:	91243673661
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 1.300.000	16,08
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de Ingresos	\$ 1.300.000	16,08

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS NUEVA EPS	\$ 52.000	0,64
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Embargo Alimentos Pr	\$ 312.000	3,86
Total de descuentos	\$ 364.000	4,50

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 936.000
---------------------------	-------------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 01 de febrero de 2024.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com

2024020116572

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 5.621.878		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202306	Fecha de Pago:	28 de junio de 2023

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 1.113.600
Número de Cuenta:	91243673661
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 1.160.000	15,41
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 1.160.000	15,41

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS NUEVA EPS	\$ 46.400	0,61
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Total de descuentos	\$ 46.400	0,61
TOTAL NETO A PAGAR		\$ 1.113.600

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 19 de diciembre de 2023.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2023121908164

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 5.621.878		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Periodo de Pago:	202310	Fecha de Pago:	27 de octubre de 2023

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 835.200
Número de Cuenta:	91243673661
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 1.160.000	15,77
MESADA ADICIONAL	\$ 0	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 1.160.000	15,77

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS NUEVA EPS	\$ 46.400	0,63
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Embargo Alimentos Pr	\$ 278.400	3,78
Total de descuentos	\$ 324.800	4,41

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 835.200
---------------------------	-------------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 19 de diciembre de 2023.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2023121908174

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 5.621.878		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202311	Fecha de Pago:	28 de noviembre de 2023

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 1.705.200
Número de Cuenta:	91243673661
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 1.160.000	15,08
MESADA ADICIONAL	\$ 1.160.000	15,08
RED DISTRIBUCIÓN	\$ 0	0,00
Total de ingresos	\$ 2.320.000	30,16

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS NUEVA EPS	\$ 46.400	0,60
DESCUENTO FSP	\$ 0	0,00
Embargo Alimentos Pr	\$ 278.400	3,62
Embargo Alimentos Pr	\$ 290.000	3,77
Total de descuentos	\$ 614.800	7,99
TOTAL NETO A PAGAR		\$ 1.705.200

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 19 de diciembre de 2023.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2023121908182



Número Predial: 01 00 0110 0007 000	Código control: 006884	AREA	
Propietario: ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ	Localización: ESTRATO 2	Terreno	Construida
Cédula o Nit: 5621878	Clasificación: NORMAL	0 Ha. 86.00 Mts2	112.00 m ²
Dirección Predio: K 14B 12A 02 UR CABECERA DEL LLANO	Tarifa: URBANOS	A CANCELAR DESDE - HASTA	
Dirección Cobro: K 14B 12A 02 UR CABECERA DEL LLANO	Avaluo Catastral: 45,708,000	2024 1 - 2024 2	

Último registro o Pago

Fecha de Impresión : 06-FEB-2024

Fecha 20-FEB-2023	Valor 969,400	Documento RC-2300004879	Detalle - Concepto Archivo plano asobancaria punto de recaudo: BANCOLOMBIA
----------------------	------------------	----------------------------	---

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Difícil Recaudado				Otras	Totales Deudas
	2024	2023	2022	2021	2020			
IMPUESTO PREDIAL - IPU	\$ 457,080	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 457,080
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 68,562	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 68,562
BOMBEROS	\$ 9,142	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9,142
AJUSTE A CIEN (-)	\$ -14	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -14
Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento por pronto pago	\$ 114,270	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 114,270
Totales								

TOTAL A PAGAR \$ 420,500

* Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
- CONTRIBUYENTE -



Número Predial: 01 00 0110 0007 000	Código control: 006884	A CANCELAR DESDE - HASTA
Propietario: ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ	Localización: ESTRATO 2	2024 1 - 2024 2
Cédula o Nit: 5621878	Clasificación: NORMAL	

BANCOS AUTORIZADOS PARA PAGOS

- * BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE N. 77686876311
- * BANCO DE BOGOTA CUENTA AHORRO N. 184640910
- * DAVIVIENDA CUENTA AHORRO N. 0482-00035854
- * BANCO AV VILLAS CUENTA CORRIENTE N. 314-00764-2
- * FINANCIERA COMULTRASAN * COOMULDESA
- * BANCO AGRARIO CUENTA N. 36013-000210-6
- * SI PAGA CON CHEQUE GIROLO A NOMBRE DE: MUNICIPIO LEBRIJA-FONDOS COMUNES

PLAN DE PAGOS

Si paga en:	Valor	Interes	Descuentos	Otros	Total
29-FEB-2024	\$534,784	\$0	\$114,270	\$-14	\$420,500
31-MAR-2024	\$534,784	\$0	\$91,416	\$32	\$443,400
30-ABR-2024	\$534,784	\$0	\$91,416	\$32	\$443,400
31-MAY-2024	\$534,784	\$0	\$45,708	\$24	\$489,100
30-JUN-2024	\$534,784	\$0	\$45,708	\$24	\$489,100

010001100007000

- TESORERIA -

Si paga antes del 29-FEB-2024 \$420,500



(415)7709998411463(8020)2400000576(3900)000000420500(96)20240229

Impuesto Predial Unificado

Referencia de Pago 2400000576

Si paga antes del 31-MAR-2024 \$443,400



(415)7709998411463(8020)2400000576(3900)000000443400(96)20240331

RELACION DE CHEQUES

CDO.BCO	CHEQUE No.	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	TOTAL A PAGAR	

Si paga antes del 30-ABR-2024 \$443,400



(415)7709998411463(8020)2400000576(3900)000000443400(96)20240430

- BANCO -

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4095939

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1095801455** y la tarjeta de abogado (a) No. **232160**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4095939

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1095801455** y la tarjeta de abogado (a) No. **232160**

RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 19 DE MAYO DE 2022

“Por la cual se deroga un encargo y se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera de la plantade personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y de la delegación conferida por la Resolución No. 1561 del 11 de septiembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que regulan la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Secretaría de Educación del Distrito procedió a gestionar los trámites de vinculación de las personas que ganaron el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Convocatoria 427 de 2016, y de igual manera procedió al uso de listas de elegibles para empleos iguales generados con posterioridad al proceso de selección en mención, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el Criterio Unificado emitido por la CNSC el 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de 2020.

Que surtido el trámite anterior y comoquiera que continúan empleos vacantes que requieren ser provistos para garantizar la prestación del servicio, la Dirección de Talento Humano y la Oficina de Personal adelantaron el proceso de encargos, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que establece:

“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...).”

RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 19 DE MAYO DE 2022

“Por la cual se deroga un encargo y se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera de la plantade personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito”

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispuso respecto a la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. (...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”.

Que mediante el “Procedimiento de Encargos de Servidores de Carrera Administrativa V.3.”, publicado en la página web https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/portal_institucional/encargos-administrativos se establecieron las condiciones en las que se desarrollará la provisión de las vacantes temporales y definitivas existentes en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, de igual manera, en el mismo sitio web, se encuentran publicados los resultados del Análisis del Estudio de Planta, de las reclamaciones efectuadas durante el proceso, de la oferta a los funcionarios con derecho preferente a encargo de las vacantes unitarias y de la realización de las audiencias para la escogencia de dependencia, en los casos donde las ofertas fueron plurales, garantizando de esta forma la transparencia, la publicidad y la objetividad del proceso, con sujeción estricta a los parámetros establecidos legalmente y reglamentariamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la siguiente vacante, se publicó para ser provista mediante encargo:

OCURRENCIA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
2468	Profesional	Profesional Universitario	219	18	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN 19 - CIUDAD BOLIVAR	Definitiva

Que agotadas las etapas referidas atrás, conforme al procedimiento antedicho, y conforme a la selección realizada en la audiencia, según certificación expedida por la Oficina de Personal que se adjunta a la presente resolución, se constató que quien tiene el derecho a ser encargado (a) en dicho empleo es el servidor (a) público (a) STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1095801455, quien ocupa el siguiente cargo:

RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 19 DE MAYO DE 2022

“Por la cual se deroga un encargo y se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera de la plantade personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito”

POSICIÓN	CÉDULA	CÓDIGO BASE	GRADO BASE	UBICACIÓN
76	1095801455	219	07	OFICINA ASESORA JURIDICA

Que con Resolución 490 de 22 de marzo de 2022 se encargó a SANCHEZ ACOSTA VICTOR JULIO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80231292, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 y Grado 18, Ocurrencia No. 2468, ubicado en DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN 19 – CIUDAD BOLIVAR, sin embargo con correo del 19 de abril de 2022 manifiesta que no puede posesionarse por haber sido nombrado en periodo de prueba en la Secretaría Distrital de Gobierno según Resolución 0312 de 8 de abril de 2022, motivo por el cual, se debe proceder con su derogatoria conforme lo dispone el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, a saber:

“Artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados...”

Que el servidor (a) público (a) STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1095801455, el 4 de mayo de 2022, manifestó su voluntad de aceptar el encargo en la vacante del empleo con denominación Profesional Universitario, Código 219 y Grado 18, Ocurrencia No. 2468, ubicado en el (la) DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN 19 - CIUDAD BOLIVAR.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el encargo realizado al funcionario SANCHEZ ACOSTA VICTOR JULIO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80231292, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 y Grado 18, Ocurrencia No. 2468, ubicado en DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN 19 – CIUDAD BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1016 DEL 19 DE MAYO DE 2022

“Por la cual se deroga un encargo y se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera de la plantade personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito”

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO identificado (a) concédula de ciudadanía No. 1095801455, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 y Grado 18, Ocurrencia No. 2468, ubicado en DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN 19 - CIUDAD BOLIVAR, hasta tanto sea provisto en forma definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia-encargos-administrativos-resoluciones a efectos que los servidores de carrera administrativa que consideren afectados sus derechos, presenten reclamación ante la Comisión de Personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, conforme se indicó en el numeral 4,8 del *“Procedimiento de Encargos de Servidores de Carrera Administrativa V.3.”*

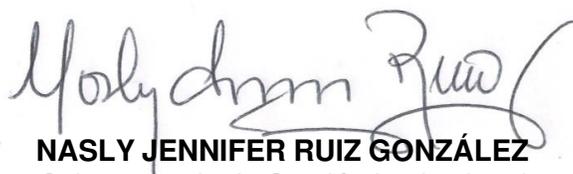
ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme, comunicar el presente acto administrativo al (la) funcionario (a) encargado (a), quien cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el empleo conforme lo dispone el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y otros diez (10) días hábiles para tomar posesión, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, Oficina de Nómina y a Archivo para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 DE MAYO DE 2022



NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

NOMBRE	CARGO	LABOR
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano – 5100	Revisó y Aprobó
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal – 5110	Revisó y Aprobó
José Álvaro Rodríguez Ortega	Profesional Contratista Oficina de Personal - 5110	Proyectó
Rocío Buitrago Calderón	Secretaría ejecutiva Oficina de Personal - 5110	Elaboró

Detalles del contrato

Nombre

STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO

CC/NIT

1095801455

Departamento

SANTANDER

Referencia

CPSP 076-2023

Entidad

SANTANDER - GIRON - PERSONERIA

Nit

804008916

Url Contrato

[Link](#)

Fecha

2023-12-05

Monto

\$4,000,000

Objeto de contrato

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO A ESPECIALISTA PARA BRINDAR APOYO JURIDICO EN MATERIA DE PROMOCION Y DEFENSA DE DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRON Y DEMAS

Cerrar

CIÓN CUENTA

ENTIDADES

Resqueda

ccionan el histórico de
er otro reporte por delitos
pública que haya sido
ral o jurídica.

nes disciplinarias

y sanciones contractuales

nsabilidades fiscales

Seleccione un año

[Home](#) > [Reporte](#) > [Contratista](#)

Reporte Contratista

Nombre de persona o empresa
STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO

Nit / C.C.:
1095801455

Reporte General

registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOP), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	\$4,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO A ESPECIALISTA PARA BRINDAR A ...	SANTANDER - GIRON - PERSONERIA ...	2023-12-05	2023-12-27	SANTANDER	🔗

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1

[Anterior](#)

[Siguiente](#)

Entidades

Entidades con mayor número de contratos adjudicados discriminados por: Número de procesos, Departamento y

Municipio.

Detalles del contrato

Nombre

CC/NIT

Departamento

Referencia

Entidad

Nit

Url Contrato

[Link](#)

Fecha

Monto

Objeto de contrato

Número de contratación por año

Gráficas del reporte

Para visualizar gráficas sele

Reporte exploratorio SECC

Powered by Secretaría de Trans

¿Es conocido hecho de corrupción?

La Secretaría de Transparencia y Anticorrupción es el canal de denuncia de hechos de corrupción. F

en canal de denuncia de corrupción que conozca.



Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: carrera 8 No. 7-26

Vicepresidencia: carrera 8 No. 7-57

Edificio Administrativo: calle 7 No. 6-54

Código postal: 111711

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am a 5:45 pm

Contacto

Conmutador: (601) 562 9

Correo institucional:

contacto@presidencia.gov

Notificaciones judiciales

Política de seguridad de la

Acerca del sitio

Reporte

Presupuesto Transparente

Mapa de noticias

Indicadores

Normatividad

Contacto

Denuncie



Detalles del contrato

Nombre

CC/NIT

Departamento

Referencia

Entidad

Nit

Url Contrato

[Link](#)

Fecha

Monto

Objeto de contrato



Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.5629480
Versión del contrato 1
Estado de contrato Firmado
Fecha de generación del estado 1 hora de tiempo transcurrido (4/12/2023 10:32:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato CPSP 076-2023
Objeto del contrato "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) ESPECIALISTA PARA BRINDAR APOYO JURIDICO EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL SAN JUAN GIRÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL".
Tipo de Contrato Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato? Sí No
Duración del contrato 23 Días
Fecha de inicio de contrato *
Fecha de terminación del contrato 27/12/2023 6:00 PM *
Tiempo adiciones en días 0 días
Liquidación Sí No *
Obligaciones Ambientales Sí No *
Obligaciones pos consumo Sí No *
Reversión Sí No *

Información de la Entidad Estatal contratante

 **PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRON** 0 Recomendación (es)
 COLOMBIA, Girón
 ★★★★★

Información del Proveedor contratista

 **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO**
 COLOMBIA, Bucaramanga
 Número de documento 1095801455

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO	BANCO FALABELLA	Ahorros	1166120317803

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO
 Fecha de aprobación: 5/12/2023 12:02:57 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRON
 Fecha de aprobación: 5/12/2023 12:03:25 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? Sí No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las

órdenes impartidas por la
Corte Constitucional en la
Sentencia T-302 de 2017 Sí No

Sentencia que declara el estado de Cosas
Inconstitucionales en relación con los derechos de los
niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de
códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5629480
Proveedor STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 25 # 29-19
Ubicación CO-SAN-68307 - Girón
País COLOMBIA
Departamento Santander
Municipio Girón
Dirección CARRERA 25 # 29-19
Código postal 68307

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CARRERA 25 No. 29-19	COLOMBIA > Santander > Girón

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111607	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	1,00	UN	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	PERSONERIA MUNICIPAL	Tipo de documento	NIT	Número de documento	804008916	Guardar y notificar
Supervisor	PERSONERIA MUNICIPAL	Tipo de documento	NIT	Número de documento	804008916	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	PERSONERIA MUNICIPAL	Tipo de documento	NIT	Número de documento	804008916	Guardar y notificar
--------------------	----------------------	-------------------	-----	---------------------	-----------	-------------------------------------

[Agregar usuario](#)

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del pago	PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRON	5/12/2023 12:03:25 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRON

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz Sí No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	4.000.000
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	4.000.000

Entidad Estatal registrada en el SIIF Sí No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
<input type="checkbox"/> 23-00211	CDP	No validado	14.060.000 COP	4.000.000 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP 14.060.000 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 4.000.000 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
<input type="checkbox"/> 23-00211	Presupuestal (CDP)	-	No validado	4.000.000 COP	4.000.000 COP	- -	- -	SIIF Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 4.000.000 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 4.000.000 COP

Última consulta a SIF

Fecha de consulta SIF -



NIT. 890205361-4

PACIENTE ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN CC - 5621878
EPISODIO 6349551

HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE

Nombre ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ Identificación CC - 5621878
F. Nacimiento 29.08.1960 Sexo Masculino Edad 62 Años
Fecha ingreso 09.07.2023 Fecha egreso Aseguradora
Hora Ingreso 14:24:54 Hora Egreso

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Ubicación : En Urgencias

REGISTRO DE TRIAGE

CLASIFICACION TRIAGE: URGENCIA NO CRITICA

MOTIVO DE CONSULTA:

Paciente consulta por cuadro de dolor de 1 semana de evolución en globo ocular derecho, manifiesta de intensidad progresiva, con antecedente de ceguera derecha, en el momento acude por exacerbación de dolor, se ingresa para manejo por OFTALMOLOGIA.

ESTADO INGRESO

Estado de Ingreso: Vivo Medio Llegada: Caminando por sus Propios Medios
Estado conciencia: Vivo Intensidad Dolor: 7
Embriaguez: No

SIGNOS VITALES:

Presión Arterial 146 / 83 mm Hg
Presión Arterial Media 104 / mm Hg
Pulso: 95 / x min
Frecuencia Cardíaca: 95 / x min
Frecuencia Respiratoria: 20 / x min
Temperatura: 36,2 / °C
Sat. Oxígeno: 97 / %
Talla: 0,00 / Cms
Peso: 0,000 / Kg

SIGNOS Y SINTOMAS:

OJOS DOLOR OCULAR

ANAMNESIS

Raza : - Sistema de creencias : -
Estado civil : - Nivel de escolaridad : -
Ocupación : - Empleador/empresa : -

Motivo de consulta

URGENCIAS OFTALMOLOGIA ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE REFIERE DOLOR OCULAR DERECHO, ANTECEDENTE DE OJO UNICO FUNCIONAL IZQUIERDO.

PERSISTE CON DOLOR EN OJO DERECHO POR LO CUAL CONSULTA.

Enfermedad actual

SIGNOS VITALES TA: 146/83 MMHG FC: 95 LPM AVCC 09/07/2023 OD: NPL OI: 20/20 ET OD DUCCIONES Y VERSIONES



NIT. 890205361-4

PACIENTE ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN CC - 5621878
EPISODIO 6349551

ANAMNESIS

CONSERVADAS BIO: OD:

PARPADOS SANOS, CONJUNTIVA TRANQUILA, CORNEA CLARA, NO TINCION, CA FORMADA, NO TYNDALL NO FLARE, PUPILA DISCORICA (PUIPLOPLASTIA?), APARENTA AFAQUIA OI: PARPADOS SANOS, CONJUNTIVA TRANQUILA, CORNEA CLARA, NO TINCION, CA FORMADA, NO TYNDALL NO FLARE, PNCR, CRISTALINO TRANSPARENTE PIO: 26/16MMHG FONDO DE OJO OD: NO DILATA, NO VALORABLES DETALLES POR MIOSIS ARREACTIVA OPACIDAD DE MEDIOS(?), OI: VITREO CLARO, DISCO ROSADO DE BORDES DEFINIDOS, EXC: 0.3, EMERGENCIA CENTRAL DE VASOS, MACULA SANA, RETINA APLICADA EN 360 GRADOS.

REVISION POR SISTEMAS

OFTALMOLÓGICO : VER EA

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos

NO REFIERE

Alérgicos

NO REFIERE

Quirúrgicos

NO REFIERE

Farmacológicos

NO REFIERE

DIAGNÓSTICO DE INGRESO Y PLAN

DIAGNÓSTICOS

Código : H544
Descripción : CEGUERA DE UN OJO
Tipo : Confirmado Nuevo Clasificación : Diag. Urgencias Principal
Causa externa : Enfermedad general

Plan

- PACIENTE VALORADO EN CONJUNTO CON DR. NELSON RUEDA - EXPLICO HALLAZGOS - SE REALIZA CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA - SE REALIZA

EVALUACIÓN DE ESCALA DE PERCEPCIÓN DEL DOLOR - RECOMENDACIONES: ASEO DE PÁRPADOS Y LAVADO DE MANOS ANTES Y DESPUÉS DE APLICACIÓN DE COLIRIOS. - SIGNOS DE ALARMA PARA RE CONSULTA POR URGENCIAS SI AUMENTO DE DOLOR OCULAR O DISMINUCIÓN DE LA AGUDEZA VISUAL SÚBITA.

IDX: - OJO CIEGO DOLOROSO PLAN: - ALTA - ATROPINA 1 GOTTA CADA 12 HORAS EN OJO DERECHO PERMANENTE HASTA NUEVA ORDEN - PREDNISOLONA 1 GOTTA CADA 8 HORAS EN OJO DERECHO PERMANENTE HASTA NUEVA ORDEN - VALORACION AMBULATORIA POR ESPECIALISTA EN GLAUCOMA PARA SEGUIMIENTO DE OJO CIEGO DOLOROSO

Clasificación atención : Urgencia no crítica

Conducta : Alta



NIT. 890205361-4

PACIENTE ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ
 IDENTIFICACIÓN CC - 5621878
 EPISODIO 6349551

Responsable de la elaboración de la HC de ingreso

Nombre : DIAZ DIAZ, ALBERTO LUIS Registro: 1171 Especialidad : OFTALMOLOGIA
 Nombre : Registro : Especialidad

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS
 Código : H544 Fecha : 20230709
 Descripción : CEGUERA DE UN OJO
 Tipo : Diag. Urgencias Principal Estado : Confirmado Nuevo

INDICACIONES MEDICAS

PRESCRIPCIONES AMBULATORIAS

FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN	POSOLOGÍA
142600	20230709	ATROPINA 1% SOLUCION OFTALMICA FCG 5ML	1,00,FCG,OFTALMICA,Cada 12 Horas,30 Dias
142600	20230709	PREDNISOLONA ACETATO 1% SUSP OFT FCG 5ML	1,00,FCG,OFTALMICA,Cada 8 Horas,30 Dias



Fecha impresión: 03/nov.2023

Paciente: ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ Edad: 63 Años

Identificación: 5621878 Entidad: NUEVA EPS

Antecedentes: - Pat: Niega. Qx: Aparentemente cirugía intraocular OD hace 40 años. Fotocoagulación láser retiniana OI (degeneración periférica de la retina, Jun 6/20223). Alérgicos: AINEs, azitromicina, amoxicilina, dicloxacilina.
Antecedentes Familiares: Familiares: Niega.

FECHA DE ATENCIÓN: 03/nov/2023

Motivo de consulta / Enfermedad actual:

63. Primera vez. Asiste en compañía de la hija. Refieren ojo ciego OD desde los 20 años, en su momento realizaron aparentemente una cirugía en Clínica Comuneros pero no recuperó visión. No recuerda si veía en la infancia por OD. niega traum,a previo. Endodesviación OD desde hace 30 años, que ha empeorado. Acudió por urgencias OD hace 3 meses por ojo ciego doloroso donde indicaron prednisolona cada 8 horas OD, atropina cada 12 horas OD. Controló por un tiempo, refiere que desde hace 2 meses persiste dolor a pesar de gotas.

Queratometría: OD: -/ Eje - OI: -/ Eje -

	SIN GAFAS	CC PREVIA	R. MANIFIESTA	R. CICLOPEJICA
OD	NA	NEUTRO	-	-
OI	NA	+3.00 -2.00 120	-	-
AV L OD	OD: 20/NPL	OD: 20/NPL	OD: 20/-	OD: 20/-
AVL OI	OI: 20/100	OI: 20/20	OI: 20/-	OI: 20/-
AVC OD	20/-	20/-	20/-	20/-
AVC OI	20/-	20/-	20/-	20/-

Métodos de Agudeza visual: 3. Números.. Observaciones de Agudeza visual: -

Refracción observaciones: -

Fusión: VP: - VR: -. Estereopsis: -

-	-	-
-	-	-
-	-	-

Observaciones Balance Muscular: HB descentrado hacia temporal OD. ETD 35 DP por KK CC. Motilidad ocular: Leve limitación a la abducción OD (-1). Resto sin limitaciones ni hiperfunciones.

Ishihara	OD: -/8	OI: -/8
Biomicroscopía	OD: Conjuntiva tranquila, córnea clara, cámara anterior formada, pupila levemente discórica, hiporeactiva, iridodonesis, afaquia.	OI: Párpados con buen contorno y altura, conjuntiva sana, cornea transparente, cámara anterior formada, iris completó, pupila redonda reactiva, cristalino claro.
Fundoscopia	OD: Diferido	OI: Diferido
Tonometría	OD: -	OI: -

Métodos Tonometría: -. Anexos: NORMAL

Diagnósticos

Dx1: CEGUERA DE UN OJO (H544), Dx2: ENDOTROPIA SENSORIAL (per4), Dx3: DOLOR OCULAR (H571)

Gafas: OD: - OI: -

Adición: OD: - OI: -

Observaciones: -

Medicamentos	Exámenes
-	-

Procedimientos: -

Riesgos: -

Remisión: -

Nota Aclaratoria: Ojo ciego doloroso OD, con endotropia sensorial secundaria. No se logra controlar dolor con manejo tópico. Está considerando evisceración ya planteada en consultas de retina. Tiene nuevo control con retina en 4 días, aparente. Oftalmía Simpática? no trae reporte de HC. se explica que en caso de requerir evisceración no estaría indicada cirugía de corrección de estrabismo sensorial. Por el momento se da orden de control abierto, definir en clínica de retina si amerita evisceración. MCP

Control en: abierto, poster

CLINICA FOSCAL
ESPERANZA DE VIDA
Dra. Mery Escobar
MD. Oftalmóloga
Fellow Pediatra Ocular
R.M.: 1174024272

Centro Médico Carlos Ardila Lulle. Módulo 47 Cons 622. Para citas Tel: 639 88 33 O COMUTADOR 7008000 Ext: 1654

e-mail: consultoriomedicocall@gmail.com

Viene
01-Marzo-2024
10:00am Torre B Pro 6 Modulo 47.

IDENTIFICACION:	5621878			NOMBRES:	ALFONSO
TIPO:	CC			APELLIDOS:	CHAPARRO GONZALEZ
SEXO:	M	FECH.NAC	29/08/1960	EDAD:	63 Años
				ASEGURADOR:	FOSCAL - NUEVA EPS UT / NUEVA EPS FLORIDABLANCA

PROCEDIMIENTOS

TIPO	CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN	OJO
PROCEDIMIENTO	890376	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	NA
DATOS CLINICOS:		CONTROL RETINA EN 4 MESES	
JUSTIFI/OBSERVACIONES:			

RESPONSABLE:	ALEJANDRO ARIAS GOMEZ	REGISTRO MÉDICO:	1020732692
--------------	-----------------------	------------------	------------

CENTRO MÉDICO CARLOS ARDILA LULLE TORRE B PISO 7 MÓDULO 50 - 6076911080 - 3188832647

Fecha y hora de impresión: 2023/11/07 20:01:15

Página 1/1

Virgilio Galvis
OPTOMETRISTA

Linea de citas
optometria y oftalmologia

6076911080

3188832647

FECHA:	DÍA:	MES:	AÑO:
	07	03	2024

HORA:	02:45:00 PM
-------	-------------

CITA MÉDICA

DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE

DOCUMENTO:	5621878	TIPO DOC:	Cédula de ciudadanía	NOMBRES:	ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ				
TELÉFONO:	3115895958	CONVENIO:	FOSCAL - NUEVA EPS UT - NUEVA EPS FLORIDABLANCA	TIPO DE USUARIO:	Contributivo cotizante	RANGO:	1	CUOTA POR COBRAR:	\$4.100

DEBE PRESENTARSE EN

FECHA HORA:	07/03/2024 14:45 PM	TIPO:	Control Retina Ut - 10 Minutos
DIRECCIÓN:	CENTRO MÉDICO CARLOS ARDILA LULLÉ TORRE B PISO 7 MÓDULO 50	TELÉFONO:	6076911080 - 3188832647

OBSERVACIONES:

CONTROL SE CONFIRMA PRESENCIAL TEL 3115895958, PRESETARSE 30MIN ANTES TORRE B PISO 7 MOD 50

Historia Clínica Electrónica

Atiende: Alejandro Arias Gomez

Antecedentes

Médicos: Negativo

Quirúrgicos: Negativo

Alérgicos: ASA

Medicamentos: Negativo

Oculares: Cx catarata en OD, Cx pterigio en OI.

Familiares: Negativo

Retina

Láser: -

Inyecciones intravítreas: -

Cirugías de retina: -

Evolución

Valoración retina

Referido de consulta de oftalmología/glaucoma por LP de DR en OI. Antecedente de DR en OD.

Paciente con antecedente de pérdida de AV en ojo derecho de larga data. Refiere que ha venido presentando desviación ocular en OD.

ET

BIO:

OD: Cicatriz escleral superior, conjuntiva sana, córnea transparente, CAF, Pupila central, redonda, normorreactiva, dilatación vascular peripupilar e inferonasal en periferia media de iris, afaquia.

OI: Conjuntiva sana, córnea transparente, CAF, sin células, cristalino con NO1NC1.

PIO: 20/15

Fondo de ojo

OD: DR antiguo

OI: Medios claros, disco con excavación de 0.3, mácula aplicada, latic con agujeros en periferia superotemporal, huellas de láser inferotemporal se inferiores, retina adherida.

Diagnósticos

Código	Diagnóstico	Ojo
H544	Ceguera de un ojo	OD
H250	Catarata senil incipiente	OI
H354	Degeneración periférica de la retina	OI
H509	Estrabismo- no especificado	OD

Otros diagnósticos y análisis

Plan: LP de DR en ojo izquierdo que es único funcional, considero necesidad de láser, se da orden de procedimiento, se indica programar con autorizaciones. REVISAR CON LENTE DE CONTACTO EN PROCEDIMIENTO TODA LA PERIFERIA.
Recomendaciones y signos de alarma.

Solicitud de procedimientos y exámenes complementarios

-

Recomendaciones clínicas, médicas, optométricas y quirúrgicas

✓

Historia Clínica Electrónica

Atiende: Maria Fernanda Acuña Vesga

Enfermedad actual: Paciente con antecedente de perdida de AV en ojo derecho de larga data. Refiere que ha venido presentando desviacion ocular en OD.
No colirios.

Antecedentes

Médicos: Negativo

Quirúrgicos: Negativo

Alérgicos: ASA

Medicamentos: Negativo

Oculares: Cx catarata en OD, Cx pterigio en OI.

Familiares: Negativo

Muscular

Balance: -

PPC: -

Motilidad: OD: Endotropia, NPL.

OD

OI

Anexos ocuares

Normal

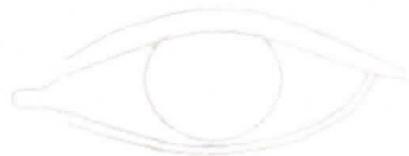
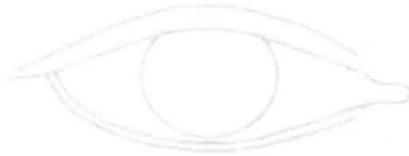
Órbita y párpados

Normal

Normal

Sistema lagrimal

Normal



OD

OI

Biomicroscopía

Cicatriz escleral superior

Conjuntiva

Sana

Sana, Transparente

Córnea

Sana, Transparente

Tranquila normal

Cámara anterior

Tranquila normal

Marrón, Pupila central, redonda, normorreactiva, dilatacion vascular peripupilar e inferonasal en periferia media de iris

Iris

Marrón, Pupila central, redonda, normorreactiva

Afaquia.

Cristalino

NO1NC1

-

Escala de Van Herick

-

Gonioscopia

3

3

3

3

Historia Clínica Electrónica

			OD	
Sin dilatar	Dilatado	Fecha/Hora	Sin dilatar	Dilatado
24		17/05/2023 08:55	16	



DR total, muy difícil ver detalles por mala dilatacion	Nervio óptico	Dilatado: Disco promedio, EXC: 0.1, buen anillo, rosado de bordes definidos.
	Retina	
DR total, muy difícil ver detalles por mala dilatacion	Mácula	Disminucion del brillo.
DR total, muy difícil ver detalles por mala dilatacion	Periferia	Adherida, no rupturas. Laser inferior?, lattice superotemporal con agujeros.
	Vitreo	-

Diagnósticos		
Código	Diagnóstico	Ojo
H544	Ceguera de un ojo	OD
H250	Catarata senil incipiente	OI
H354	Degeneracion periferica de la retina	OI
H509	Estrabismo- no especificado	OD

Otros diagnósticos y análisis

Solicitud de procedimientos y exámenes complementarios

Recomendaciones clínicas, médicas, optométricas y quirúrgicas

Valoracion por estrabismo
 Valoracion por retina prioritario, ojo unico
 Valoracion por optometria
 Valoracion por oftalmologia con resultados.
 Signos de alarma y consulta por urgencias: Disminucion subita de AV, midesopsias, fotopsias o escotomas.



Maria Fernanda Acuña Vesga
Reg. Médico: 1098664678

Historia Clínica Electrónica



Alejandro Arias Gomez
Reg. Médico: 1020732692

Historia Clínica Electrónica

PGP OFTALMOFOS / NUEVA EPS

Atiende: DR ALEJANDRO ARIAS
Instructor: Camilo Andrés Niño Moreno
M. de C.: FOTOCOAGULACION DE LESION RETINAL OI

Antecedentes

Sin antecedentes de cirugía refractiva (LASIK, PRK, T-PRK, Queratotomía radial, etc.).

(Sin antecedentes)

Evolución

Previa aplicación de tropicamida + fenilefrina para dilatación pupilar y clorhidrato de proximetacaina como anestésico tópico se realiza procedimiento sin complicaciones.

Ojo izquierdo
Spots: 421
Poder: 150 mW
Exp: 30 mseg
Tamaño spot: 200 mc (x 1.96 Mainster PRP 165)

Diagnósticos

Código	Diagnóstico	Ojo
H354	Degeneracion periferica de la retina	OI

Otros diagnósticos y análisis

Previa aplicación de tropicamida + fenilefrina para dilatación pupilar y clorhidrato de proximetacaina como anestésico tópico se realiza procedimiento sin complicaciones.

Ojo izquierdo
Spots: 421
Poder: 150 mW
Exp: 30 mseg
Tamaño spot: 200 mc (x 1.96 Mainster PRP 165)

Solicitud de procedimientos y exámenes complementarios

Ante la situación extraordinaria por la declaración de COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y teniendo como marco los mandatos legales que ha emitido la Presidencia de la República (declaración de emergencia sanitaria) expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Debemos instaurar las medidas de contención Y reducción de riesgo de la propagación del virus necesarias para la protección de nuestros usuarios Y sus familias. Por lo anterior como prestadores de salud, realizamos la valoración Y atención del paciente con elementos de protección personal (lavado de manos pre Y post atención, traje quirúrgico, bata desechable, tapabocas quirúrgico Y/o respirador N95, gafas de protección, Y/o careta de protección) siguiendo las normas institucionales Y del Ministerio de Salud pertinentes.

Recomendaciones clínicas, médicas, optométricas y quirúrgicas

- Reposo retalivo.
- Control retina Dr. Alejandro Arias, Foscal, Torre B, piso 7, módulo 50 en 2 meses (Agendar cita)

Historia Clínica Electrónica

PGP OFTALMOFOS / NUEVA EPS

ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ
Cédula de ciudadanía: 5621878
Fecha de nacimiento: 29/Ago/1960
Sexo: Masculino

Fecha: 06/Jun/2023 08:10:29 AM
Edad y tipo: 62 Años /



Camilo Andrés Niño Moreno
Reg. Médico: 253629

Atiende
DR ALEJANDRO ARIAS

DOCUMENTO:	582 78				NOMBRES:	ALFONSO	
TIPO:	CC				APELLIDOS:	CHAPARRO GONZALEZ	
SEXO:	M	FECH.NAC	29/08/1960	EDAD:	63 Años	ASEGURADOR:	FOSCAL - NUEVA EPS UT / NUEVA EPS FLORIDABLANCA

MEDICAMENTOS FORMULADOS

CANT.:	MEDICAMENTO:	TIEMPO:	POSOLOGÍA:
4	ACETATO DE PREDNISOLONA 1% SOL OFT FCO 5ML - (FCO 5ML)	120 Días	Ojo derecho: 1 gota cada 8 horas.
4	ATROPINA 1% SOL OFT FCO 5ML - (FCO 5ML)	120 Días	Ojo derecho: 1 gota cada 12 horas
4	DORZOLAMIDA 2% TIMOLOL 0.5% BRIMONIDINA 0.2% SOL OFT FCO 5ML - (FCO 5ML)	120 Días	Ojo derecho: 1 gota cada 12 horas

RESPONSABLE:	ALEJANDRO ARIAS GOMEZ	REGISTRO MÉDICO:	1020732692
--------------	-----------------------	------------------	------------



Alejandro Arias Gomez
Reg. Médico: 1020732692

CENTRO MÉDICO CARLOS ARDILA LULLE TORRE B PISO 7 MÓDULO 50 - 6076911080 - 3188832647

Fecha y hora de impresión: 2023/11/07 20:00:43

Página 1/1

2) 9 Dic - 23.

3. 05 - Ener - 24.

Historia Clínica Electrónica

Atiende: Alejandro Arias Gomez

Antecedentes

Médicos: Negativo

Quirúrgicos: Negativo

Alérgicos: ASA

Medicamentos: Negativo

Oculares: Cx catarata en OD, Cx pterigio en OI.

Familiares: Negativo

Retina

Láser: -

Inyecciones intravítreas: -

Cirugías de retina: -

Evolución

Valoración retina

Paciente con antecedente:

1. LP de DR en OI.
2. Antecedente de DR en OD.
3. ET

Asiste a control, refiere sentirse bien actualmente, presentó episodio de HTO, valorada en urgencias indican tto prednisolona y atropina.

BIO:
OD: Cicatriz escleral superior, conjuntiva sana, córnea transparente, CAF, Pupila central, redonda, normorreactiva, dilatacion vascular peripupilar e inferonasal en periferia media de iris, afaquia.
OI: Conjuntiva sana, córnea transparente, CAF, sin células, cristalino con NO1NC1.

PIO: 30/16

Fondo de ojo

OD: DR antiguo

OI: Medios claros, diso con excavación de 0.3, mácula aplicada, lattie con agujeros en perferia superotemporal rodeado, huellas de láser inferotempore se inferiores, retina adherida.

Diagnósticos

Código	Diagnóstico	Ojo
H544	Ceguera de un ojo	OD
H250	Catarata senil incipiente	OI
H354	Degeneracion periferica de la retina	OI
H509	Estrabismo- no especificado	OD

Otros diagnósticos y análisis

Se indica tto con prednisolona cada 8 horas OD, atropina cada 12 horas OD, dorzolamida + timolol + brimonidina cada 12 horas OD.

Control en 4 meses.

Recomendaciones y signos de alarma.

Solicitud de procedimientos y exámenes complementarios

Historia Clínica Electrónica

Recomendaciones clínicas, médicas, optométricas y quirúrgicas



Alejandro Arias Gomez
Reg. Médico: 1020732692

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2023-05-16)

Datos de Identificación

Identificación CC-37888063	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión
Nombre ISMENIA DIAZ GUTIERREZ	Fecha Nacimiento 1959-01-15	Edad 64 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia INDIGENA	Estado Civil	Estrato	Escolaridad NO DEFINIDO
Email	Origen	Ambito Territorial	Ocupacion
Dirección KR 14 B 12 A 02 ASOVIPOL	Residencia LEBRIJA	Desplazado NO	Telefono 3187483229
Aseguradora Responsable NUEVA EPS S.A	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario BENEFICIARIO	

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

<p>✓ HTA Prof: PAULA ANDREA PATIÑO ASCENCIO 2023-02-02 09:08:22.440317</p> <p>Farmacológicos LOSARTAN, LEVOTIROXINA, ATORVASTATINA, Prof: JAIRO EDUARDO SABOGAL SABOGAL 2022-06-03 14:42:57.256439</p>	<p>Traumatológicos NIEGA Prof: JAIRO EDUARDO SABOGAL SABOGAL 2022-06-03 14:42:57.256842</p> <p>Patológicos HTA, HIPOTIROIDISMO, DISLIPIDEMIA Prof: JAIRO EDUARDO SABOGAL SABOGAL 2022-06-03 14:42:57.255449</p>	<p>Quirúrgicos HISTERECTOMIA,)/ OOFORRECTOMIA Prof: JAIRO EDUARDO SABOGAL SABOGAL 2022-06-03 14:42:57.256663</p>
--	---	---

Antecedentes Alérgicos

<p>Otros ant. alérgicos IBUPROFENO Prof: JAIRO EDUARDO SABOGAL SABOGAL 2022-06-03 14:42:57.257218</p>	<p>Antibióticos NIEGA Prof: JAIRO EDUARDO SABOGAL SABOGAL 2022-06-03 14:42:57.25702</p>
--	--

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7024611222

Profesional: GABRIEL CHAMORRO GARCIA - Reg: 1048272548 **Fecha I.:** 2023-05-16 10:17:00 **Fecha F.:** 2023-05-16 10:21:22

Especialidad: MEDICINA GENERAL **Sede:** FORPRESALUD LEBRIJA

Motivo de Consulta
"tengno mucho de dolor de pierna"

Enfermedad Actual
paciente femenina de 64 años de edad que ingresa el dia hoy por presentar cuadro de dolor en rodilla izquierda fue valorada en la foscal que doppler venoso descarto trombos pero evidenico un quiste baker persiten con dolor

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

PA Sis	PA Día	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
120	80	36.5	100	20	98		85.8	159	33.94			100			

Condiciones generales Normal	Cabeza Normal	Ojos Normal	Oidos Normal	Nariz Normal	Orofaringe Normal
Cuello Normal	Dorso Normal	Mamas Normal	Cardiaco Normal	Pulmonar Normal	Abdomen Normal
Genitales Normal					
Extremidades dolor de rodilla izquierda					
Neurológico Normal	Otros Normal				

Resumen y Comentarios

(Fecha Atención: 2023-05-16)
paciente que presenta un quiste de baker se da orden de valoración por ortopedia se solicitar rx y manejo medico

Diagnostico

DX Ppal: M712 - QUISTE SINOVIAL DEL HUECO POPLITEO [DE BAKER]

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2023-05-16 10:17:00 Med: GABRIEL CHAMORRO GARCIA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 1048272548

Conducta

Medicamentos

7026794764 20804 - NAPROXENO 250 mg (TABLETA O CAPSULA) - TABLETA
Fecha - 2023-05-16 10:19 - GABRIEL CHAMORRO GARCIA Reg: 1048272548

C/D: 20-Tableta
Fr: 1-

ORAL
#Dosis:1

Nota: 2tab en caso de dolor

Fecha: 2023-05-16 10:19 Prof: GABRIEL CHAMORRO GARCIA - Esp : MEDICINA GENERAL

Ayudas Dx

70112 873420 RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP, LATERAL)

55976

Nota: izquierda

Fecha: 2023-05-16 10:20 Prof: GABRIEL CHAMORRO GARCIA

Interconsultas

70042 890280 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

79582

Nota: quiste de baker se da orden de valoración por ortopedia

Fecha: 2023-05-16 10:20 Prof: GABRIEL CHAMORRO GARCIA

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Inicio)

Información General

Cod. Prog: 7000019208 Fecha Apertura: 2022-03-04 14:30:42

Cod. HC: 7003731494 Usuario Apertura: 522999079 - LAURA CRISTINA JAIMES BAUTISTA

HIPERTENSION

Diagnostico: ANTIGUO

Fecha: 2020-01-27

Clasificación al Ingreso: MODERADO

NEFROPROTECCION

Diagnostico:

Fecha:

Clasificación al Ingreso:

Control Paraclínico

Cod	7000019208 / 7020889525	7000019208 / 7019406372	7000019208 / 7015217209
Fecha	2023-03-02 08:44:23	2023-02-02 09:01:33	2022-11-08 08:09:03
CT	214 2023-02-21	196.6 2022-10-26	196.6 2022-10-26
HDL	45.8 2023-02-21	56.3 2022-10-26	56.3 2022-10-26
LDL	109.4 2023-02-21	96.1 2022-10-26	96.1 2022-10-26
TRG	298.4 2023-02-21	221.2 2022-10-26	221.2 2022-10-26
PTH			
ALB/Serica			
HBa1c			
GLI		101.8 2022-10-26	101.8 2022-10-26
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser			
CRE	0.9 2023-02-21		0.7 2022-10-26
ALB/CRE		26.09 2022-10-26	26.09 2022-10-26
ALB			
BUN			

Historia Clínica Electrónica

Atiende: Freddy Emilio Calvete Quijano
Lugar de la cita: MÃ"DULO 7
Anamnesis:
ultimo OFTALMOLOGIA 25/10/2023

ANTE
DX
Hipermetropia AO
Catarata senil incipiente AO

PLAN
SS optometria
Control con resultados
Valoracion por retina

XX
uso de lx bif flap top
uso permentne
ultimo cambio 2 meses
refiere ver bien con gafas actuale

Antecedentes

Médicos: HTA, Dislipidemias, Tiroides
Quirúrgicos:
Alérgicos:
Medicamentos:
Oculares: Niega

Familiares:
Dominancia Ocular:

OD			OI		
Lejos: 20/60- +1,75 / /	Interm: -	Cerca: 20/70 Adición: 3,00	AVSC	Lejos: 20/60- +1,75 / /	Interm: - Adición: 3,00
Lejos: 20/25	Interm: -	Cerca: -	Lensometría 1	Lejos: -	Interm: - Cerca: -
Cilindro: -0,75 +2,75 / -0,75 / 48	Eje: 13	K+Plano: 45,50 Adición: 3,00	Queratometría	Cilindro: -0,50 +2,00 / 0 / 0	Eje: 177 K+Plano: 45,75 Adición: 3,00
Lejos: 20/20	Interm: -	Cerca: 20/20	Subjetivo	Lejos: 20/20- +2,00 / 0 / 0	Interm: - Cerca: 20/20-
Observaciones: usuario de lx bif flap top (lens y montura en buen estado) ducciones y versiones normales presencia de sombras retinoscopcias se sugiere CONTINUAR con correccion oftalmica uso permanente flexible entrega de resultados solicitados por control programado de OFTALMOLOGIA - RETINA					
//	Lejos: -	Cicloplejia	//	Lejos: -	
+2,75 / -0,75 / 48	Adición: 3,00	Refracción Final	+2,00 / 0 / 0	Adición: 3,00	
Fórmula de gafas: usuairo de lx bif flap top					

Diagnósticos

Código	Diagnóstico	Ojo
H5223	Astigmatismo hipermetrópico compuesto	OD
H520	Hipermetropia	OI
H524	Presbicia	AO

Tipo de lente seleccionado: Bifocales
Tipo filtro seleccionado: UV

FECHA:	DÍA:	MES:	AÑO:
	02	02	2024

HORA:	09:00:00 AM
-------	-------------

CITA MÉDICA

DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE									
DOCUMENTO:	37888063	TIPO DOC:	Cédula de ciudadanía	NOMBRES:	ISMENIA DIAZ GUTIERREZ				
TELÉFONO:	3023665443	CONVENIO:	FOSCAL - NUEVA EPS UT - NUEVA EPS FLORIDABLANCA	TIPO DE USUARIO:	Contributivo beneficiario	RANGO:	1	CUOTA POR COBRAR:	\$4,100***

DEBE PRESENTARSE EN				
FECHA HORA:	02/02/2024 09:00 AM		TIPO:	Consulta de Retina Ut - 15 M
DIRECCIÓN:	CENTRO MÉDICO CARLOS ARDILLA LULLE TORRE A PISO 3 MÓDULO 7		TELÉFONO:	6911080 - 3188832647

OBSERVACIONES:

CONSULTA DE RETINA LLEGAR 30 MIN ANTES
CEL:3023665443
TORRE::A PISO:3 MODULO:7



Diana Paola Mariño Moreno <dp.marinomoreno@unicienciabga.edu.co>

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR

1 mensaje

Diana Paola Mariño Moreno <dp.marinomoreno@unicienciabga.edu.co>

9 de febrero de 2024, 8:00

Para: atencion_usuario@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

OFICINA JUDICIAL

E.S.D.

DIANA PAOLA MARIÑO MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.756.735 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (S), adscrita al Consultorio Jurídico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA; obrando como apoderada judicial del señor **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.621.878 expedida en Curití; respetuosamente, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 de la ley 14307 de 2011, respetuosamente me permito adjuntar petición.

Cordialmente,

DIANA PAOLA MARIÑO MORENO

Integrante Consultorio Jurídico

Corporación universitaria de ciencia y desarrollo Uniciencia

 **DERECHO DE PETICION CON ANEXOS.pdf**
1182K

Señores
OFICINA JUDICIAL
E.S.D



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5621878 expedida en Curití, domiciliado en Carrera 14B #12A -02 de municipio de Lebrija (S), por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **DIANA PAOLA MARIÑO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.756.735 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (S), estudiante del programa de Derecho de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA**, adscrita al Consultorio Jurídico, conforme consta en la credencial anexa, para que en mi nombre y representación radique derecho de petición, solicite información y demás actuaciones tendientes a lograr información de los procesos que tiene a su cargo activos la señora **VALENTINA CHAPARRO CHACON**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para, contestar demanda, tachar de falso documentos, transigir, desistir, renunciar, reasumir; conciliar, solicitar medidas cautelares, sustituir poder, recibir documentos, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de los artículos. 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la señora Juez,

Atentamente,

Alfonso Chaparro
ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ

C.C. Nro. 5.621.878 expedida en Curití

Acepto

[Signature]
DIANA PAOLA MARIÑO MORENO
C.C. N°1.098.756.735 de Bucaramanga
Cód. 11820192056 Cel. 3114725390
Integrante Consultorio Jurídico
Corporación universitaria de ciencia y desarrollo Uniciencia
dp.marinomoreno@unicienciabga.edu.co

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La Suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció. Alfonso Chaparro Gonzalez

Quien se identificó con la C.C. No. 5.621.878

Residencia en Curití y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 08 FEB 2024
El Compareciente Alfonso Chaparro
5621878

SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, febrero 9 del 2024

Señores
OFICINA JUDICIAL
E.S.D.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR**

DIANA PAOLA MARIÑO MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.756.735 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (S), adscrita al Consultorio Jurídico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA; obrando como apoderada judicial del señor **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.621.878 expedida en Curití; respetuosamente, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 de la ley 14307 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado veintisiete (27) de julio de 2023, se inició una demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor **ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ**, en calidad de abuelo paterno de la menor **VALENTINA CHAPARRO CHACON**.

SEGUNDO: El proceso cursa ante el Juez Octavo De Familia Del Circuito De Bucaramanga, bajo el radicado 68001311000820230030700, con correo institucional: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: En los hechos de la demanda la representante legal de la menor **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** indica que es abogada, no obstante, actualmente no trabaja, por lo que no puede cubrir los gastos de **VALENTINA CHAPARRO**.

CUARTO: Que en razón a ello solicitamos la información con destino al Juzgado 08 de Familia y esta suscrita de los procesos que tiene a su nombre y cargo la accionante, con el fin de lograr establecer la capacidad económica real de la señora **STEPHANY CHACON**.

PETICIÓN

PRIMERO: Por medio del presente solicito muy respetuosamente, la relación de los procesos activos que tiene a su cargo la señora **VALENTINA CHAPARRO CHACON** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.801.455 expedida en Floridablanca (S).

SEGUNDO: Enviar copia de la respuesta al correo del Octavo De Familia Del Circuito De Bucaramanga, bajo el radicado 68001311000820230030700, con correo institucional: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De ser negativa la presente solicitud solicito sea sustentado jurídicamente el porqué de la decisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA PETICIÓN

ARTÍCULO 125. DEBERES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES. En especial la defensa tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir personalmente al imputado desde su captura, a partir de la cual deberá garantizársele la oportunidad de mantener comunicación privada con él.
2. Disponer de tiempo y medios razonables para la preparación de la defensa, incluida la posibilidad excepcional de obtener prórrogas justificadas para la celebración del juicio oral.
3. En el evento de una acusación, conocer en su oportunidad todos los elementos probatorios, evidencia física e informaciones de que tenga noticia la Fiscalía General de la Nación, incluidos los que sean favorables al procesado.
4. Controvertir las pruebas, aunque sean practicadas en forma anticipada al juicio oral.
5. Interrogar y contrainterrogar en audiencia pública a los testigos y peritos.
6. Solicitar al juez la comparecencia, aun por medios coercitivos, de los testigos y peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos materia de debate en el juicio oral.
7. Interponer y sustentar, si lo estimare conveniente, las nulidades, los recursos ordinarios y extraordinarios y la acción de revisión.
8. No ser obligado a presentar prueba de descargo o contraprueba, ni a intervenir activamente durante el juicio oral.
9. **<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor certificado por la Fiscalía General de la Nación, que la información será utilizada para efectos judiciales.**
10. Abstenerse de revelar información relacionada con el proceso y su cliente, conforme a la ley.¹

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

LEY 1755 DE 2015

Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr002.html#121

los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.²

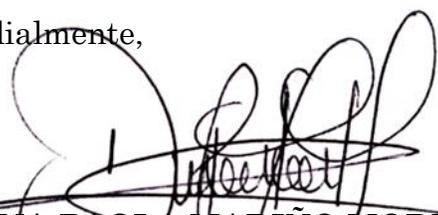
ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar por el señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ.
2. Credencial expedida por el Consultorio Jurídico CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA.
3. Copia de auto que admite demanda de fijación de cuota alimentaria de fecha 7 de septiembre de 2023.

NOTIFICACIONES

DIANA PAOLA MARIÑO MORENO, recibe notificaciones a través de los correos electrónicos institucionales: notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co, dp.marinomoreno@unicienciabga.edu.co o en su defecto podrán ser allegadas a la dirección del Consultorio jurídico ubicado en la calle 37 # 12-46 Bucaramanga-Santander. Cel. 3114725390.

Cordialmente,



DIANA PAOLA MARIÑO MORENO
C.C. N°1.098.756.735 de Bucaramanga
Cód. 11820192056 Cel. 3114725390
Integrante Consultorio Jurídico
Corporación universitaria de ciencia y desarrollo Uniciencia

²<https://www.sisben.gov.co/Documents/Informaci%C3%B3n/Leyes/Ley%201755%20de%202015%20Derechos%20de%20petici%C3%B3n.pdf>